

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



## **TESIS DE GRADO**

**“LA INSEGURIDAD JURÍDICA DEL DERECHO A LA  
IMAGEN EN MEDIOS TELEVISIVOS EN BOLIVIA”  
(Tesis para optar al Grado de Licenciatura en Derecho)**

*Postulante* : *FUNES SOLIZ MARÍA ISABEL*

*Tutor* : *Dr. CARLOS DERPIC*

*La Paz - Bolivia  
2010*

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a Dios, a mi familia que siempre estuvo junto a mí con su apoyo incondicional y, especialmente, a la luz de mi vida, Lorena.

## **AGRADECIMIENTOS**

A todas las personas quienes colaboraron con su tiempo y conocimientos para la elaboración de este trabajo.

## **LA INSEGURIDAD JURÍDICA DEL DERECHO A LA IMAGEN EN LOS MEDIOS TELEVISIVOS EN BOLIVIA**

### **RESUMEN “ABSTRACT”**

El Derecho a la Imagen forma parte de los derechos de la personalidad, el consentimiento es fundamental para garantizar este derecho, siendo que el titular es el único que puede disponer de que su imagen sea utilizada para diferentes fines.

En Bolivia el problema de la inseguridad jurídica del Derecho a la Imagen se ve muy acrecentado, debido a que los medios de comunicación televisiva vulneran la imagen de las personas, publicando imágenes sin el consentimiento de las mismas, mostrándolas en todo tipo de situaciones; y porque el desconocimiento de la existencia de este derecho impide que la población pueda ejercerlo.

Los medios televisivos además de vulnerar el Derecho a la Imagen, también se entrometen en la vida privada de las personas, vulnerando derechos que son considerados inviolables y exclusivos del titular.

Así como la sociedad debe respetar la libertad de prensa, también es necesario que los medios televisivos respeten el Derecho a la Imagen de las personas, y no utilizar la imagen de éstas para mal informar o brindar información irrelevante.

## ÍNDICE

### DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Enunciación del tema de Tesis.....	Pág. 1
Identificación del problema.....	Pág. 1
Problematización .....	Pág. 1
Delimitación del tema de Tesis.....	Pág. 2
Delimitación Temática.....	Pág. 2
Delimitación Temporal.....	Pág. 2
Delimitación Espacial.....	Pág. 2
Fundamentación e importancia de la Tesis.....	Pág. 2
Objetivos del tema de Tesis.....	Pág. 3
Objetivos Generales.....	Pág. 3
Objetivos Específicos.....	Pág. 3
Marco Teórico.....	Pág. 4
Hipótesis.....	Pág. 5
Variables.....	Pág. 5
Variable Independiente.....	Pág. 5
Variable Dependiente.....	Pág. 6
Métodos que fueron utilizados en la Tesis.....	Pág.6
Técnicas que fueron utilizadas en la Tesis.....	Pág. 7

### DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

Introducción.....	Pág. 8
-------------------	--------

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO HISTÓRICO**

1.1 El Derecho a la Imagen en los Derechos Humanos.....	Pág.10
1.1.1. Historia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	Pág. 10
1.1.2. Fundamento de los Derechos Humanos.....	Pág. 12
1.1.3. Antecedentes del Derecho a la Imagen.....	Pág. 13
1.1.3.1 Evolución Histórica.....	Pág. 13
a) Edad Antigua.....	Pág. 13
b) Edad Media.....	Pág. 13
c) Edad Contemporánea.....	Pág. 14
d) Edad Moderna.....	Pág. 14
1.1.3.2. Evolución Doctrinaria.....	Pág. 14
1.2 Antecedentes del desarrollo de la Televisión.....	Pág. 16
1.2.1. Antecedentes del desarrollo de la Televisión en Bolivia.....	Pág. 17

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO – JURÍDICO**

2.1. Derecho a la Imagen.....	Pág. 21
2.1.1. Naturaleza Jurídica del Derecho a la Imagen.....	Pág. 22
2.1.1.1. Teoría Positiva.....	Pág. 22
2.1.1.2. Teoría Negativa.....	Pág. 23
2.1.1.3. Teoría Ecléctica.....	Pág. 23
2.1.2. Características del Derecho a la Imagen.....	Pág. 25
2.1.3. Titulares del Derecho a la Imagen.....	Pág. 25
2.1.3.1 El Derecho a la Imagen en Personajes Públicos.....	Pág. 26
2.1.3.2. Carácter Patrimonial del Derecho a la Imagen.....	Pág. 27

2.1.4. El Consentimiento en el Derecho a la Imagen.....	Pág. 28
a) Consentimiento restrictivo.....	Pág. 28
b) Consentimiento tácito.....	Pág. 29
c) Consentimiento de menores.....	Pág. 29
2.1.5. Relación del Derecho a la Imagen con otros Derechos Personales.....	Pág. 30
2.2. Derecho a recibir información.....	Pág. 32
2.2.1. Libertad de Prensa.....	Pág. 33
2.2.2. El Periodismo.....	Pág. 34
2.2.2.1. Clases de Periodismo.....	Pág. 35
a) Periodismo Informativo.....	Pág. 35
b) Periodismo Investigativo.....	Pág. 36
2.2.3. Código de Ética Periodística.....	Pág.37
2.2.3.1. Deterioro de la Ética Periodística.....	Pág. 38

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO PRÁCTICO**

3.1. Conocimiento de las personas sobre el Derecho a la Imagen.....	Pág. 40
3.1.1. Conocimiento de la población .....	Pág. 40
3.1.1.1. Molestia por la imagen publicada.....	Pág. 40
3.1.1.2. Invasión a la vida privada .....	Pág. 41
3.1.1.3. Derecho a la Imagen y Rating.....	Pág. 42
3.1.1.4. Conocimiento sobre el Derecho a la Imagen.....	Pág. 43
3.1.2. Conocimiento de los profesionales en comunicación sobre el Derecho a la Imagen.....	Pág. 44
3.2. Monitoreo en los Medios Televisivos.....	Pág. 46
3.2.1. Unitel.....	Pág. 46
3.2.1.1. Caso # 1.....	Pág. 47

3.2.1.2. Caso # 2.....	Pág. 48
3.2.2. Televisión Popular (Telepolicial).....	Pág. 49
3.2.2.1. Caso # 3.....	Pág. 49
3.2.2.2. Caso # 4.....	Pág. 50
3.2.2.3. Caso # 5.....	Pág. 51
3.2.3. Red Uno.....	Pág. 52
3.2.3.1. Caso # 6.....	Pág. 52
3.2.3.2. Caso # 7.....	Pág. 53
3.2.4. Gigavisión.....	Pág. 54
3.2.4.1. Caso # 8.....	Pág. 54
3.2.4.2. Caso # 9.....	Pág. 55
3.3. Legislación Comparada.....	Pág. 56
3.3.1. Italia.....	Pág. 56
3.3.2. España.....	Pág. 56
3.3.3. Brasil.....	Pág. 57
3.3.4. Perú.....	Pág. 58
3.3.5. Argentina.....	Pág. 59
3.3.6. Uruguay.....	Pág. 59

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

Anteproyecto de Modificación al Artículo 16 del Código Civil.....	Pág. 62
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	Pág. 65
Conclusiones.....	Pág. 65
Recomendaciones.....	Pág. 68
Bibliografía.....	Pág. 70
Anexos.....	Pág. 74

## **ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE TESIS**

La inseguridad jurídica del derecho a la imagen en los medios televisivos en Bolivia.

## **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El derecho a la imagen es considerado un derecho personalísimo por lo cual el titular es el único que puede mostrar su imagen a las demás personas, pero en Bolivia desde hace algunos años atrás se puede observar que no existe el respeto a la imagen de las personas pues los medios televisivos exhiben la imagen de las personas sin su consentimiento, incluso entrometiéndose en situaciones de su vida íntima.

En el Código Civil Boliviano se encuentra normado el Derecho a la Imagen, dentro los derechos de la personalidad específicamente en el Art. 16, este artículo menciona que cuando se comercia, exhibe, publica o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro la parte interesada o el cónyuge, ascendientes o descendientes pueden pedir al juez que haga cesar el hecho lesivo, pero se puede ver que aun con la norma vigente en nuestro país los medios televisivos hacen caso omiso a la misma y vulneran los derechos de la ciudadanía.

## **PROBLEMATIZACIÓN**

¿El desconocimiento de la ciudadanía sobre el Derecho a la Imagen en los medios televisivos en Bolivia, genera inseguridad jurídica entorno a este derecho?

## **DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS**

### **DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

Es un trabajo que se enfocó esencialmente en las materias de Derecho Civil, con relación a Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho de Comunicación.

### **DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El trabajo de investigación se realizó tomando en cuenta los espacios temporales del segundo semestre del 2007, hasta el mes de abril de 2008 fecha en la cual culminó la investigación.

### **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El estudio se realizó tomando en cuenta los medios de comunicación televisiva Red Unitel, Radio Televisión Popular, Red Uno y Gigavisión.

## **FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA TESIS**

Todas las personas se encuentran protegidas por derechos fundamentales de los seres humanos, dentro de éstos se encuentra el derecho a la imagen que implica la existencia de un ámbito propio, exclusivo y reservado del titular frente al conocimiento de algunas situaciones por parte de las demás personas.

El derecho de imagen está protegido en el Art. 16 del Código Civil Boliviano, por lo tanto, el hecho de que una persona tome imágenes sin el consentimiento del titular contra este derecho, siendo que la imagen ha sido obtenida sin el

permiso correspondiente del titular de este derecho, ya que éste es el único que puede mostrarse a las personas.

En este sentido, el tema de Tesis se refiere a la vulneración del derecho a la imagen por los medios de comunicación televisiva, siendo que los medios televisivos publican la imagen de las personas sin el consentimiento de éstas.

De esta manera la población en general se ve afectada cuando periodistas graban a las personas desde lejos en situaciones de su vida íntima, como es el caso del programa el Tele Policial del Canal 4, en su espacio la Cámara Patrullera.

También se observa que los periodistas muchas veces recurren a los momentos trágicos como desastres naturales para conseguir testimonios de las víctimas sin respetar el momento delicado que están pasando los familiares.

Por lo mencionado la investigación beneficia a todos los ciudadanos de Bolivia, puesto que cualquier persona puede ser afectada con esta problemática de la vulneración al Derecho a la Imagen por parte de los medios televisivos.

## **OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS**

### **OBJETIVOS GENERALES**

En el transcurso de la investigación se demostró el objetivo:

Se demostró la existencia de Inseguridad Jurídica sobre el Derecho a la Imagen en los medios televisivos en Bolivia, debido al desconocimiento de la ciudadanía sobre este derecho.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Los objetivos específicos demostrados son los siguientes:

- Se estudió a través de una encuesta el nivel de conocimientos que tiene la ciudadanía sobre el Derecho a la Imagen.
- Se comprobó a través de un monitoreo que los medios televisivos vulneran el Derecho a la Imagen.
- Se estudió Legislación Comparada sobre el tema de investigación.
- Se fundamentó la necesidad de modificar el Artículo 16 del Código Civil para obligar a los medios televisivos a respetar el Derecho a la Imagen.

## **MARCO TEORICO**

La teoría funcionalista, considera a la sociedad como una totalidad marcada por el equilibrio, que disponen de mecanismos propios capaces de regular los conflictos.

Podríamos entender la sociedad como un "organismo", un sistema articulado e interrelacionado. Una totalidad constituida por partes discretas. A la vez, cada una de estas partes tiene una función de integración y mantenimiento del propio sistema.

Por ello, algunos autores piensan que los funcionalistas tienen una visión biologicista de la sociedad, es decir, entienden la sociedad como una entidad orgánica cuya normalidad viene postulada por fenómenos que se repiten regular y sistemáticamente. La "salud" de la sociedad depende de la integración funcional de sus partes en el conjunto. El encargado de la integración es el sistema institucional, por lo que la forma de poder institucional queda así naturalizada.

Respecto al tema existe el Funcionalismo en el ámbito de la comunicación, esta teoría nace a principios del siglo XX con Harold Lazwell; otro de los autores que ha realizado grandes aportes a la Teoría funcionalista fue Paúl Lazarsferld, que en la teoría de la comunicación, trata sobre el poder y la influencia de los medios de comunicación en el público.

Esta teoría afirma que los medios de comunicación, entendidos como emisores de información, siempre tienen la intención de obtener un efecto sobre el receptor, es decir, se intenta persuadir a los espectadores.

Los receptores, por su parte, tienen un conjunto de necesidades que los medios deben satisfacer. La función de esta institución tiene tres niveles, por un lado se estandarizan los fenómenos sociales, esclarece las condiciones de los modos de vida y, por último, analiza las funciones de las operaciones repetidas dentro de una sociedad.

Respecto de la influencia de los medios de comunicación en la sociedad, la teoría funcionalista habla de que los medios son utilizados por el Estado (el Gobierno) para vigilar el entorno y controlarlo.

Los medios de comunicación social son desde esta perspectiva un subsistema dentro del sistema social, siendo este subsistema esencial para la integración.

## **HIPOTESIS**

Existe inseguridad jurídica sobre el Derecho a la Imagen en los medios televisivos en Bolivia, debido a que la ciudadanía desconoce este derecho.

## **VARIABLES**

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Desconocimiento de la ciudadanía sobre el Derecho a la Imagen.

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Inseguridad jurídica sobre el Derecho a la Imagen en los medios televisivos en Bolivia.

## **METODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA TESIS**

Los métodos que se utilizaron en la Tesis son los siguientes:

\* Enfoque del estudio: El estudio es Mixto, según Roberto Hernández Sampieri el modelo mixto “constituye el mayor nivel de integración entre los enfoques cualitativo y cuantitativo, donde ambos se combinan durante todo el proceso de investigación”<sup>1</sup>. Es cualitativa puesto que se analizan los datos en el proceso de investigación, y tiene un enfoque cuantitativo ya que se utiliza la encuesta en la investigación para la obtención de datos numéricos.

\* Tipo de estudio: El estudio es Descriptivo, Roberto Hernández Sampieri dice “en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así (vélgase la redundancia) describir lo que se investiga”, la Tesis se basa en el estudio Descriptivo ya que describe ampliamente el Derecho a la Imagen.

---

<sup>1</sup> Hernandez Sampieri, Roberto. Tecnicas de Investigacion

\* Diseño no experimental – transversal: Primeramente se debe distinguir el diseño no experimental que Roberto Hernández Sampieri lo define como “la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables” y las investigaciones de tipo transversal que “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. La investigación tiene en diseño no experimental puesto que no se realiza ningún tipo de trabajo experimental se y además es transversal ya que se recolecto los datos de la investigación en un solo momento sin tener en cuenta su evolución.

\* Método Empírico: El trabajo de investigación está basado en la observación.

\* El Análisis: En el trabajo se realizó la recolección de información y mediante esta información se analizó el contenido, para llegar a resultados objetivos.

\* El trabajo es Jurídico – Propositivo: Puesto que fundamenta la necesidad de implementar una norma que obligue a los medios de comunicación televisiva que el Derecho a la Imagen.

## **TECNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA TESIS**

Las técnicas utilizadas en la Tesis fueron las siguientes:

- Se uso la técnica de la encuesta.
- La observación.
- Recolección de información documental.

## **DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA**

### **INTRODUCCION**

La imagen de la persona es considerado un derecho personalísimo, autónomo, por el cual solo el titular tiene la facultad de disponer sobre ella, pero en nuestro país existe la inseguridad jurídica del mismo, este problema se lo puede observar desde hace tiempo atrás, pero actualmente esta mucho mas acentuado.

Los Medios de Comunicación Televisiva vulneran el Derecho a la Imagen de las personas en diferentes situaciones, como filmaciones con cámaras ocultas, acosando a la población en la calle con “cámaras en mano” para que la gente emita su opinión sobre su inclinación sexual o problemas familiares, entrometiéndose además en la vida privada de las personas.

El desconocimiento de las personas sobre el Derecho a la Imagen genera la inseguridad jurídica existente en Bolivia, cuando las personas conocen sus derechos pueden hacerlos respetar pero ante el desconocimiento de ellos se ven indefensos ante los atropellos de la prensa. Por ello es necesario que se implemente una política en los medios televisivos de Bolivia para hacer conocer a la población sobre la protección jurídica que tiene su imagen.

En la investigación se utiliza las técnicas de la observación, ya que la vulneración del Derecho a la Imagen se lo puede observar claramente en los programas que emiten los canales televisivos, además, se recolecta información para poder tener bases documentales sobre el tema y finalmente se realiza un muestreo en la ciudad de La Paz demostrando el desconocimiento del Derecho a la Imagen en las personas, siendo uno de los objetivos de la tesis.

Se identifica los factores que generan la vulneración del Derecho a la Imagen en Bolivia, el fundamental es el desconocimiento en la población sobre el Derecho a la Imagen, los Profesionales en Comunicación Social si tienen conocimiento sobre el Derecho a la Imagen pero aun así lo vulneran con el afán de conseguir las noticias en primicia, pues las noticias en nuestro país se han convertido en informaciones que buscan ganancias económicas, en este tiempo se utiliza la imagen, intimidad, desgracias, para ganar dinero y audiencia.

Los periodistas se olvidaron de los valores éticos recibidos en el transcurso de su formación profesional, y utilizan todo tipo de situaciones para vulnerar los derechos de las personas por lo cual es necesario que se haga frente a este problema, implementando un espacio informativo en los medios de comunicación televisiva para que mediante este se informe a la población sobre el Derecho a la Imagen, y de esta manera las personas puedan oponerse cuando los periodistas intenten vulnerar su derecho.

## **CAPITULO I**

### **MARCO HISTORICO**

#### **1.1. EL DERECHO A LA IMAGEN EN LOS DERECHOS HUMANOS**

Dentro de los derechos humanos se encuentran reconocidos los derechos de la personalidad, como el derecho a la imagen, a la intimidad, a la privacidad.

Los Derechos Humanos son consecuencia de la protesta por los muchos crímenes cometidos contra la humanidad, por lo cual en el estudio de la tesis se hará una breve referencia a la evolución de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos protege al hombre en todas sus manifestaciones, dentro de éstas se encuentra la imagen de las personas, que no se encuentra estipulada específicamente en el documento, pero se debe tomar en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos protege al hombre en toda su integridad.

El Art.12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

##### **1.1.1. HISTORIA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos no son producto del derecho positivo, la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable

que los derechos han sido reconocidos través de convenciones y protocolos.

La teoría de los derechos humanos tiene una tradición bimilenaria, desde los antiguos pensadores hasta nuestros días, pero la positividad de los derechos humanos pertenece a la edad moderna.

René Bassin, jurista francés y presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas menciona que “desde el momento en que, en nombre de un nazismo monstruoso, Hitler desencadenó su criminal ofensiva contra los derechos del hombre, y contra los principios de 1789: libertad, igualdad, fraternidad; pero desde el momento en que su agresión contra todos los otros países empujó al mundo a una nueva guerra, hubo voces cada vez más numerosas y fuertes que calificaron dicha guerra de cruzada por los derechos y las libertades fundamentales y dijeron que no podrían lograrse sin escribir entre los fines esenciales de la Organización, que debía perpetuar en la paz, unión dictada por la guerra, el respeto y la promoción de esos derechos, llenando así una laguna en el Pacto de la vieja Sociedad de las Naciones. En la Conferencia de San Francisco, dedicada a redactar a mediados de 1945 la Carta de Naciones Unidas, hubo unanimidad sobre este punto. El espectáculo de exterminación hitleriano, a los que las fuerzas aliadas habían llegado poco antes, despertó tal horror en el mundo que, bajo la presión de la opinión pública, e independientemente del castigo de los autores de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, los gobiernos tuvieron que prometer a los pueblos la redacción de un Bill of Rights”<sup>2</sup>.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas acordó la creación en el año 1946 de la Comisión de Derechos Humanos, que fue presidida por la señora Eleonora Roosevelt (viuda del ex Presidente norteamericano Franklin

---

<sup>2</sup> <http://www.monografias.com/trabajos13/hisde/hisde.shtml>, consultada el 5 de diciembre de 2008

Delano Roosevelt). El 10 de diciembre de 1948, después de prolongados debates y discrepancias de opiniones existentes entre los delegados, se llegó a un acuerdo sobre un Proyecto de Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París. La aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos concluyó con 48 votos a favor y 8 abstenciones<sup>3</sup>.

### **1.1.2. FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El hombre es un ser único, diferente a cualquier otro ser vivo del mundo, autónomo con conocimiento intelectual y de razonamiento propio, por lo cual debe contar con normas que protejan sus derechos, como la Declaración de los Derechos Humanos, Constitución Política del Estado, las diferentes leyes, tratados, etc.

Novoa Monreal señala que, el hombre siendo un ser autónomo, tiene aptitud para la elaboración de su vida interior, como también para tomar determinaciones exteriores; por tales condiciones el hombre tiene que ser tomado como “alguien” no como un objeto<sup>4</sup>.

Los derechos personales del hombre requieren de protección, es preciso amparar los diferentes aspectos de su personalidad que pueden ser vulnerados como su imagen, su honor, su intimidad, por lo que el fundamento de los derechos humanos radica en la importancia de mantener el respeto a los derechos de las personas y evitar la vulneración de los mismos.

---

<sup>3</sup> <http://www.monografias.com/trabajos13/hisde/hisde.shtml>, consultada el 5 de diciembre de 2008

<sup>4</sup> Novoa Monreal, Eduardo. El Derecho como obstáculo al cambio social. Ed. Siglo XXI, México, 1973, Pág. 23.

El hombre no puede ser usado para la utilidad y provecho de otros, por lo cual necesita contar con condiciones que le permitan disfrutar de su calidad para su mayor desenvolvimiento en lo físico, anímico y moral.

### **1.1.3. ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA IMAGEN**

El Derecho a la Imagen fue evolucionando con el transcurso del tiempo, se considera la evolución histórica y la evolución doctrinaria.

#### **1.1.3.1. EVOLUCION HISTORICA**

Históricamente el Derecho a la Imagen tiene las siguientes etapas en su proceso de evolución:

##### **a) EDAD ANTIGUA**

Se pueden hallar los orígenes de la noción del Derecho a la Imagen en Roma, con el llamado *ius imaginum*, consistente en la práctica por parte de las familias patricias de tomar una máscara de cera para poder exhibirla en el atrio de las casas y se llevaba en público en los cortejos públicos<sup>5</sup>.

Los romanos concebían a la imagen, el buen nombre y el honor de las personas, como un aspecto valioso por la sociedad; la personalidad constituía un valor moral.

##### **b) EDAD MEDIA**

En la Edad Media se tiene un avance en la protección jurídica de la intimidad, frente a las agresiones contra la tranquilidad de las personas, las cuales debían

---

<sup>5</sup> Salazar Ortega Norma. Texto Guía U.M.S.A Derecho Civil I, Bolivia, 2004 Pág. 39.

ser indemnizadas en caso de que vulneren su intimidad, como se puede observar aquí se tiene un avance en cuanto al derecho a la intimidad que es tomado como parte de la imagen.

### **c) EDAD CONTEMPORÁNEA**

La idea sobre el Derecho a la Imagen se origina en la Edad Contemporánea, se contempla que si los sentimientos de un hombre son lesionados, o si una acción hace que se sienta humillado, esto constituye una violación a sus derechos.

Dicha evolución significó el reconocimiento jurídico de las sensaciones, los pensamientos y las emociones humanas, tras reconocer la extensión de la protección jurídica, más allá del propio cuerpo, se tomó en cuenta la buena fama, como la protección social<sup>6</sup>.

### **d) EDAD MODERNA**

En la época moderna, con el avance tecnológico, surgen la cinematografía y la televisión como formas de ver y reproducir imágenes de seres humanos, objetos y animales, por lo que el hombre tiene todo el derecho de autorizar o no la difusión o réplica de su imagen.<sup>7</sup>

### **1.1.3.2. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA**

La evolución del Derecho a la Imagen, desde el punto de vista doctrinario, se divide en tres etapas:

---

<sup>6</sup> [http://www.habeasdata.org/Carranza Torres Derecho a la Imagen](http://www.habeasdata.org/Carranza_Torres_Derecho_a_la_Imagen), consultada el 1 de diciembre de 2007

<sup>7</sup> Salazar Ortega Norma. Texto Guía U.M.S.A Derecho Civil I, Bolivia, 2004 Pág. 39.

\* Un primer periodo, que abarca de 1839 a 1900, donde se empieza a considerar el Derecho a la Imagen como un aspecto más dentro del derecho de autor.

\* Un segundo período, de 1900 a 1919, en que el Derecho a la Imagen comienza a ser tratado como un bien esencial de la persona.

\* El tercer periodo, de 1920 a 1948, en el que el Derecho a la Imagen esta orientado dentro del marco de los derechos humanos<sup>8</sup>.

La concepción doctrinaria más antigua y radical del Derecho a la Imagen, consideró que la imagen es una manifestación del cuerpo, por lo que el hombre tiene derecho absoluto a su propio cuerpo, así como también debe tenerlo sobre su propia imagen, dentro de esta concepción doctrinaria se encuentra la teoría de G. Keyssner quien realizó un estudio sobre la ilicitud de la publicidad.

#### EN QUE AÑO

La teoría Keyssner enmarcó la ilicitud de la simple apropiación como también de la publicidad; el fotografiado, en defensa de su cuerpo, puede arrebatar la máquina del fotógrafo y estrellarla para evitar la impresión de la placa, como un modo de ejercer la legítima defensa<sup>9</sup>.

Pero esencialmente la idea del Derecho a la Imagen se acentúa con el desarrollo de los medios de comunicación, el adelanto científico y los descubrimientos en captación de imágenes, aspectos que muestran un riesgo contra la imagen y la vida privada.

---

<sup>8</sup> [http://www.habeasdata.org/Carranza Torres Derecho a la Imagen](http://www.habeasdata.org/Carranza_Torres_Derecho_a_la_Imagen), consultada el 1 de diciembre de 2007

<sup>9</sup> [http://www.habeasdata.org/Carranza Torres Derecho a la Imagen](http://www.habeasdata.org/Carranza_Torres_Derecho_a_la_Imagen), consultada el 5 de diciembre de 2007

Tomando en cuenta la evolución del Derecho a la Imagen se debe también hacer mención al primer fallo donde se trata la vulneración de este derecho. El primer fallo que abordó este problema fue el de *Reichsgericht* (Tribunal Supremo de Alemania) del 29 de noviembre de 1898, en el cual se fotografió el cuerpo de una señora en traje de baño en el mar, para reproducir su imagen en medallones, estampas, cigarreras y otros objetos.

El tribunal consideró en el hecho una abusiva captación de la imagen agravada no sólo por la divulgación, así como también por la utilización comercial de la imagen<sup>10</sup>.

## **1.2 ANTECEDENTES DEL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN**

La historia del desarrollo de la televisión ha sido en esencia la búsqueda de un dispositivo adecuado para explorar imágenes. El primero fue el disco Nipkow, que era un disco plano y circular que estaba perforado por una serie de pequeños agujeros dispuestos en forma de espiral partiendo desde el centro. Al hacer girar el disco delante del ojo, el agujero más alejado del centro exploraba una franja en la parte más alta de la imagen y así sucesivamente hasta explorar toda la imagen. Sin embargo, debido a su naturaleza mecánica el disco Nipkow no funcionaba eficazmente con tamaños grandes y altas velocidades de giro para conseguir una mejor definición este disco fue patentado por el inventor alemán Paúl Gottlieb Nipkow en 1884.

Sin embargo, debido a su naturaleza mecánica el disco Nipkow no funcionaba eficazmente con tamaños grandes y altas velocidades de giro para conseguir una mejor definición.

---

<sup>10</sup> Castán Tobeñas, Los derechos de la personalidad, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, segunda época Tomo 24. Gitrama González, Imagen, en Nueva Enciclopedia Jurídica, Vol. XI, p 301.

Los primeros dispositivos realmente satisfactorios para captar imágenes fueron el iconoscopio, que fue inventado por el físico estadounidense de origen ruso Vladimir Kosma Zworykin en 1923, y **el tubo disector** de imágenes, inventado por el ingeniero de radio estadounidense Philo Taylor Farnsworth poco tiempo después.

En 1926 el ingeniero escocés John Logie Baird inventó un sistema de televisión que incorporaba los rayos infrarrojos para captar imágenes en la oscuridad.

Con la llegada de los tubos disectores, los avances en la transmisión radiofónica y los circuitos electrónicos que se produjeron en los años posteriores a la I Guerra Mundial, los sistemas de televisión se convirtieron en una realidad.

Las primeras emisiones públicas de televisión las efectuó la BBC en Inglaterra en 1927 y la CBS y NBC en Estados Unidos en 1930. En ambos casos los programas no se emitían con un horario regular.

Las emisiones con programación se iniciaron en Inglaterra en 1936, y en Estados Unidos el 30 de abril de 1939, coincidiendo con la inauguración de la Exposición Universal de Nueva York. Las emisiones programadas se interrumpieron durante la II Guerra Mundial, reanudándose cuando ésta terminó<sup>11</sup>.

### **1.2.1. ANTECEDENTES DEL DESARROLLO DE LA TELEVISION EN BOLIVIA**

---

<sup>11</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com) consultada el 3 de marzo de 2008

La televisión comenzó tarde en Bolivia en relación a la mayoría de los países vecinos, iniciándose en manos del Estado en 1969.

Sin embargo, más que ser una televisión pública, el canal estatal sirvió a los intereses de los gobiernos, en 1974 el gobierno puso televisores en las minas en las que cambió las expectativas de la gente.

Igualmente, el sector privado tardó en llegar a la televisión, recién a mediados de la década de 1980 comenzó la primera estación y al poco tiempo surgieron medio centenar de ellas en todo el país.

Entre 1976 y 1980 se conformó el Sistema Universitario de Televisión formado por ocho canales, aunque tuvieran subvenciones estatales, estas emisoras administraron sus recursos de forma independiente, siendo su contenido de carácter educativo.

En 1979 Bolivia ya tenía 9 canales, 8 de universidades estatales con cobertura regional y uno con cobertura nacional. En este año el general Padilla autorizó la concesión de licencias para canales privados de televisión, pero antes de que se asignarían el régimen fue derribado por el general García Meza quien reestableció el monopolio y asignó rectores militares en las universidades

En el periodo entre 1984 y 1990 comienza la proliferación de canales de televisión privada con dos estaciones en La Paz y en Santa Cruz y fue bien recibida por los ciudadanos que durante 15 años Bolivia sólo había tenido un canal de televisión, sometido por el gobierno a abusos, manipulaciones y censuras, mientras que los canales universitarios no podían escapar a las influencias partidistas.

En abril de 1984 comenzaron a operar las estaciones privadas y pronto se llegó a 35 canales, lo que creó una difícil situación de manejar por el gobierno. En

1988 existían 35 canales privados, 18 distribuidos por áreas urbanas y 17 tenían cobertura provincia.

De este modo la televisión inició esta década con un poco más de treinta estaciones, pero las importantes eran seis.

<b>CANAL</b>	<b>PROPIETARIO</b>
5 TV UNIVERSO LTDA. SANTA CRUZ	ROBERTO Y OLIVER RICHARDS.
13 CRUCEÑA DE TELEVISIÓN SANTA CRUZ	IVO KUJLIS
9 PACEÑA DE TELEVISIÓN LA PAZ	RAÚL GARAFULIC
2 TELESISTEMA BOLIVIANO LA PAZ	CARLOS CARDONA
4 TELEVISION POPULAR LA PAZ	CARLOS PALENQUE
2 CCA TELEVISIÓN SRL. LA PAZ	LAUREANO ROJAS ALCOCER

En la Nueva Política Económica del gobierno de Víctor Paz se dio una mayor importancia a la iniciativa privada en todos los ámbitos. Por ese motivo los medios impresos, radiofónicos y televisivos se agruparon en la Cámara Nacional de Medios de Comunicación que dependía a su vez de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia

A principios de 1990, Bolivia contaba con un canal estatal con repetidoras en algunas zonas del interior, a parte de las 9 capitales del departamento; 8 canales de televisión universitaria y 57 canales de televisión privada (12 en el departamento de Santa Cruz, 10 en La Paz, 10 en Beni y 25 repartidos por el resto del país).

A finales de la década de los 90, el crecimiento de canales se frenó aunque el número total de estaciones se detuvo en 104 en el que el 90% eran retransmisoras de canales extranjeros.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO – JURIDICO**

#### **2.1. DERECHO A LA IMAGEN**

La palabra Imagen proviene del latín imago, imaginis que significa la figura, representación o apariencia de una cosa, en consecuencia la imagen personal es la apariencia física de las personas.

El Tribunal Supremo Español menciona que es “la facultad exclusiva del interesado de difundir y publicar su propia imagen y, por ende, el derecho a evitar su reproducción, es un derecho que cada individuo tiene a que los demás no reproduzcan los caracteres esenciales de su figura sin consentimiento del sujeto”<sup>12</sup>.

Acerca del Derecho a la Imagen Julio César Paredes González menciona: “El derecho a la imagen implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario para mantener una calidad mínima de la **vida humana** son derechos que forman parte de los bienes de la personalidad que pertenecen exclusivamente al ámbito de la vida privada de todos los hombres”<sup>13</sup>.

La Dra. Norma Salazar señala sobre el derecho a la imagen; “Es un derecho subjetivo en virtud del cual una persona tiene la facultad de oponerse a que los demás publiquen, exhiban o comercialicen su imagen porque constituye su carta de presentación en la sociedad, que despierta las más variadas

---

<sup>12</sup> Sentencias del Tribunal Supremo Español del 9 de febrero de 1989, 11 de abril de 1987, 29 de mayo de 1988, y 13 de noviembre de 1989

<sup>13</sup> Paredes González Julio Cesar. El derecho a la Privacidad y a la Intimidad. Artículo de Derecho Constitucional.

reacciones emocionales, por lo que su publicidad, exhibición y comercialización debe ser protegida por el derecho”<sup>14</sup>.

### **2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO A LA IMAGEN**

Dentro de la naturaleza jurídica del Derecho a la Imagen surgen las teorías positiva, negativa y la ecléctica que desarrollamos a continuación:

#### **2.1.1.1. Teoría Positiva**

Sostiene que existe la posibilidad de lesionar un derecho, en este caso inherente a la persona del sujeto que la sufre, tiene por tanto un deber correlativo respecto de los demás que deben respetarlo. Se está frente a derechos subjetivos que, entre otros caracteres, son absolutos con una estructura formada por un sujeto activo su titular, un objeto los elementos indisolubles de la personalidad (la vida, el honor, la integridad física, la imagen, etc.) y un sujeto pasivo que son los demás miembros de la comunidad que deben abstenerse de perturbar el ejercicio de ese derecho<sup>15</sup>.

La Teoría Positiva a su vez se subdivide en la Teoría Individualista y la Teoría del Derecho a la Imagen como tutela del honor. La primera señala que el Derecho a la Imagen es un derecho autónomo que parte del derecho del hombre sobre su propio cuerpo, el hombre tiene un dominio total, pleno, absoluto sobre su cuerpo reconocido por ley, por lo que ningún tercero puede atentar contra ese derecho exhibiendo, publicando o comercializando su imagen sin su consentimiento, para la reproducción de la imagen es necesaria la autorización y el consentimiento de la persona.

---

<sup>14</sup> Salazar Ortega Norma. Texto Guía U.M.S.A Derecho Civil I, Bolivia, 2004, Pág. 39.

<sup>15</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_personal%C3%ADsimos\\_\(Argentina\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_personal%C3%ADsimos_(Argentina)) consultada el 5 de enero de 2008

Por otra parte, la Teoría del Derecho a la Imagen como tutela del honor afirma que el objeto del derecho a la imagen no está en el cuerpo sino en lo genérico de la personalidad, porque el honor y la imagen están ligados entre sí, ya que la simple difusión de una imagen puede crear buena fama o destruir el honor del individuo.

#### **2.1.1.2. Teoría Negativa**

Afirma que no existe ninguna ley expresa que confiera un dominio al hombre sobre su propio cuerpo, por lo que ningún ser humano tiene derecho a oponerse a que otro lo retrate, reproduzca este retrato y lo exhiba ya que no puede atribuirse así mismo un dominio pleno y absoluto sobre su cuerpo.

La Teoría Negativa señala que el hombre es un ser social y al vivir en sociedad pertenece a la vida pública, de manera que la sociedad está autorizada en su conjunto, a retratar, publicar o exhibir una imagen sin necesidad de contar con su consentimiento, al oponerse atentaría contra el desarrollo de los pueblos, impidiendo el avance de la ciencia y el progreso del ser humano.

#### **2.1.1.3. Teoría Ecléctica**

Esta teoría señala que la imagen es la forma exterior de presentación del hombre y merece tutela jurídica para precautelar esa presentación ante los demás, por lo que el Ordenamiento Jurídico le reconoce a todo individuo el derecho a oponerse a que terceros se apropien indebidamente publicando, comercializando y/o exhibiendo su imagen<sup>16</sup>. Por lo cual el hombre tiene derecho absoluto sobre su imagen, aspecto que no es del interés de la sociedad como lo señala la teoría negativa.

---

<sup>16</sup> Salazar Ortega Norma. Texto Guía U.M.S.A Derecho Civil I. Bolivia, 2004, Pág. 40.

Al respecto, Isabel Lovece, en su estudio sobre el derecho a la imagen señala que el derecho personalísimo a la imagen, al igual que los otros derechos esenciales como la intimidad, el honor, plantea una doble vertiente: la positiva, en cuanto toda persona posee un derecho a captar, reproducir, publicar o difundir su propia imagen; mientras que en el sentido negativo, es la facultad de la que goza toda persona de impedir la captación, reproducción publicación o difusión de su imagen sin su consentimiento expreso<sup>17</sup>.

Según el autor Xavier O` Callaghan, el derecho a la propia imagen posee un doble aspecto. Por un lado, positivo: el derecho que cada persona tiene de captar, reproducir y publicar su propia imagen como, donde y cuando desee. Este derecho en su aspecto positivo lo ejerce la persona que posa para un pintor o un fotógrafo, lo ejercen los actores, las modelos profesionales, las personas públicas o cualquier persona en general<sup>18</sup>.

En su aspecto negativo, el derecho subjetivo a la propia imagen es aquel que la persona tiene de impedir la obtención, adaptación, reproducción y publicación de su propia figura por terceros, sin su consentimiento.

En nuestro país, el Código Civil Boliviano, en el Art. 21 respecto a la naturaleza de los derechos de la personalidad y su limitación, señala lo siguiente:

“Los derechos de la personalidad son inherentes al ser humano y se hallan fuera de comercio. Cualquier limitación a su libre ejercicio es nula cuando afecte al orden público o a las buenas costumbres<sup>19</sup>”.

---

<sup>17</sup> <http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com/2008/02/el-derecho-personalismo-lapropia.html>.

consultada el 10 de enero de 2008

<sup>18</sup> <http://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=112646>, consultada el 20 de diciembre de 2007

<sup>19</sup> Bolivia. Código Civil. Ed. U.P.S. Bolivia, 2004, Pág. 7.

### **2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA IMAGEN**

Las características del Derecho a la Imagen son las siguientes:

- Personalísimo: Porque el titular es el único quien puede disponer de su derecho, y las demás personas están en la obligación de respetar el derecho a la imagen del titular.
- Innato: Porque el Derecho a la Imagen se lo adquiere al momento de nacer con vida, durando todo el tiempo de vida del ser humano.
- De carácter moral: Por el respeto que se merece el Derecho a la Imagen de las personas, razón por la cual se deben tener en cuenta las reglas de conducta éticas para su publicación.
- Inalienable: Porque la imagen es un derecho propio de cada persona y no puede ser objeto de comercio.
- Esencial: Porque el Derecho a la Imagen es fundamental para las personas.
- Vitalicio: Porque es un derecho que permanece durante toda la vida de la persona<sup>20</sup>.

### **2.1.3. TITULARES DEL DERECHO A LA IMAGEN**

Son titulares del Derecho a la Imagen todos los seres humanos desde que nacen hasta su muerte. El Código Civil Boliviano en el Artículo 22 señala:

---

<sup>20</sup> Salazar Ortega Norma. Texto Guía U.M.S.A Derecho Civil I. Bolivia, 2004, Pág.41.

“Los derechos de la personalidad y otros establecidos por el presente Código, se ejercen por las personas individuales sin ninguna discriminación<sup>21</sup>”.

Pero se debe tomar en cuenta dos situaciones muy diferentes. Existen personas a las que les causa molestia y rechazo que publiquen su imagen, pero existen personas ansiosas de publicidad que están dedicadas por ejemplo, al cine, teatro, deporte, por lo que están dispuestas a mostrar su imagen en los medios de comunicación para que toda la sociedad las conozca o estén al tanto de lo que hagan, por lo cual surge la teoría del carácter patrimonial del derecho a la imagen.

#### **2.1.3.1. EL DERECHO A LA IMAGEN EN PERSONAJES PÚBLICOS**

Respecto al respeto del derecho a la imagen en caso de los personajes públicos, se debe hacer la siguiente distinción, según Gisela L. Gaffoglio:

- a) Personas no expuestas a los medios y de baja notoriedad, donde el estándar a aplicarse es el más riguroso. No se justifica de modo alguno la intromisión de los medios o de terceros en su esfera de intimidad.
- b) Personas famosas pertenecientes a la farándula como por ejemplo, actores, deportistas, modelos, músicos, etc., o individuos que hayan acudido a los medios o se hayan servido de ellos. Aquí la protección es un poco más acotada por la aplicación de la teoría de los propios actos, y por considerarse que quien se sirvió de los medios, otorga un consentimiento tácito para el uso de su imagen en el contexto en que apareció previamente con su consentimiento. Debe hacerse hincapié

---

<sup>21</sup> Bolivia. Código Civil. Ed. U.P.S. Bolivia, 2004, Pág. 7.

que ese consentimiento tácito no faculta a los medios a ejercer una conducta abusiva, ni a inmiscuirse en otros ámbitos de su vida privada.

- c) Figuras públicas dentro de esta categoría se incluyen los políticos o personas involucradas con la función pública, aquí nos encontramos con un estándar menor de protección, por cuanto la jurisprudencia y doctrina ha consentido en que su actuación pública o privada fuese divulgada en lo que se relacione con la actividad que les ha conferido prestigio o notoriedad y siempre que lo justifique el interés general<sup>22</sup>.

Toda la sociedad en su conjunto tiene derecho a que se respete el Derecho a la Imagen. También los personajes considerados famosos o públicos como los deportistas, actores, modelos o los personajes políticos tienen derecho a que se respete su imagen, en situaciones donde estos personajes públicos realizan actos de su vida íntima, donde ningún medio televisivo puede interferir vulnerando el mencionado derecho a la imagen.

### **2.1.3.2. CARÁCTER PATRIMONIAL DEL DERECHO A LA IMAGEN**

El Derecho a la Imagen es considerado un derecho personal, por el cual el titular tiene la facultad de disponer de su imagen, como lo puede hacer para fines patrimoniales como aspectos de publicidad, modelaje, deportes, etc. La disposición de la imagen de una persona en publicidad o modelaje se debe a que por su apariencia física las personas pueden ganar dinero, mediante estos contratos.

---

<sup>22</sup> [http://www.justiniano.com/revista\\_doctrina/Gafoglio/espectaculo.htm/](http://www.justiniano.com/revista_doctrina/Gafoglio/espectaculo.htm/) consultada el 7 de enero de 2008

La imagen y su explotación comercial se justifican en gran medida porque la persona ha buscado su fama, ha procurado su figura, su buena presencia estética, incluso su buen comportamiento. Es decir, la imagen de una persona es producto del esfuerzo y el trabajo que los famosos han creado, y a través de la publicidad encuentran la manera de explotarlo económicamente<sup>23</sup>.

Para este tipo de utilización patrimonial de la imagen, es necesario que exista un elemento fundamental que es el consentimiento de la persona que va ser retratada, fotografiada, publicada, este consentimiento tiene por función legitimar la utilización de la propia imagen por terceros.

El titular puede lícitamente exponer, reproducir o colocar en el comercio su imagen; él puede acordar las modalidades, el ámbito de la oportunidad, las condiciones y límites de la publicidad de su imagen<sup>24</sup>.

#### **2.1.4 EL CONSENTIMIENTO EN EL DERECHO A LA IMAGEN**

El consentimiento es fundamental para la captación y publicación de la imagen de una persona, sin el consentimiento del titular los medios televisivos no pueden publicar la imagen de ninguna persona. Se distinguen:

**a) Consentimiento restrictivo:** Se presenta cuando el titular suscribe un contrato por la publicación de su imagen, donde es necesario señalar los fines de dicha publicación, la revista o medio donde se habrá de exhibir su imagen, también es preciso señalar la prohibición de vender las imágenes a otros medios que no fungieron como parte del contrato.

---

<sup>23</sup> <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1943/21.pdf> consultada el 25 de enero de 2008

<sup>24</sup> <http://www.revistapersona.com.ar/Persona10/10Villalba.htm/> consultada el 21 de enero de 2008

**b) Consentimiento tácito:** Por el cual se presume cuando una persona recibe ganancia por su imagen o cuando la persona posa para ser retratada. Generalmente hay un consentimiento tácito cuando la persona no desea obtener una ganancia por la proyección de su imagen, sino simplemente participa como un acto honorífico, por ejemplo en eventos académicos y culturales o en conferencias<sup>25</sup>.

**c) Consentimiento de menores:** Con la utilización de la imagen de los menores se requiere mayor cautela, el consentimiento debe ser autorizado por los padres o tutores. Por estar el Derecho a la Imagen en estrecha relación con la dignidad de los niños, no se los puede utilizar como lo señala el Art. 6 de la Constitución Política del Estado de Bolivia:

“Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídicas, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen condición económica o social u otra cualquiera.

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado<sup>26</sup>”.

Asimismo, el Art. 199 de la Constitución Política del Estado de Bolivia, dispone:

“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño, hogar y educación. Un Código especial regulará la protección del menor, en armonía con la legislación general”<sup>27</sup>.

El Art. 105º del Código del Niño, Niña y Adolescente, establece el derecho al respeto, consistente en “la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando además, la preservación de la imagen,

---

<sup>25</sup> <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1943/21.pdf> consultada el 25 de enero de 2008

<sup>26</sup> Bolivia, Constitución Política del Estado, Pág. 2.

<sup>27</sup> Bolivia, Constitución Política del Estado, Pág. 28.

la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo”.

Por lo cual la imagen de los niños tiene vital importancia aspecto reconocido por la Constitución Política del Estado, y en el Código Niño Nina y Adolescente.

El consentimiento puede ser revocado en cualquier momento, aun cuando la información o publicación de la imagen ya se haya revelado, esto en razón de que la persona tiene la facultad de disponer sobre su imagen y de este modo revocar el consentimiento dado.

### **2.1.7 RELACION DEL DERECHO A LA IMAGEN CON OTROS DERECHOS PERSONALES**

El autor José Castan Tobeñas señala que la imagen como representación física de la persona es parte de su personalidad, y solo cuando de su divulgación se produce daño al honor o a la privacidad, entonces es posible su reparación, de lo contrario no se causa un daño material o moral que legitime la acción de reparación mediante una indemnización de daños y perjuicios.<sup>28</sup>

El Derecho a la Imagen tiene relación con el Derecho a la Intimidad y a la vida privada, así como con el Derecho al Honor ya que al captar imágenes en situaciones de la vida íntima de las personas también se esta vulnerando la vida privada y la intimidad

El Derecho a la Intimidad y la vida privada es la facultad conferida por el Ordenamiento Jurídico a toda persona natural para que pueda oponerse a que un tercero se introduzca o perturbe su vida privada mediante actos, hechos o

---

<sup>28</sup> Castan Tobeñas José, Los derechos de la personalidad, citado por Flores Avalos Elvia, en pagina de Internet, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1943/21.pdf>

circunstancias provenientes de una autoridad pública o de una persona particular. La vulneración al derecho a la intimidad causa sufrimiento, malestar emocional a la víctima y obliga al infractor al pago de daños y perjuicios.<sup>29</sup>

Actualmente con las técnicas de información, publicación el problema de la vulneración del derecho a la imagen de las personas, afecta a los particulares como también lo sufren los personajes públicos, cuando están realizando actividades “normales” de su vida privada, por lo que la vulneración al derecho a la imagen causa también un daño a la intimidad de las personas. El individuo debe vivir su propia vida y estar protegido de:

- Injerencias en su vida privada, familiar y de hogar.
- Injerencias en su integridad mental o física o su libertad moral o intelectual.
- Ataques a su honra o a su reputación.
- Verse colocado en situaciones equívocas.
- La revelación fuera de propósito, de hechos penosos de la vida privada.
- El uso de nombre, identidad o semejanza.
- Ser copiado, atisbado, observado y acosado.
- Violaciones a su correspondencia.
- Abuso de sus medios de comunicación, escritos u orales.
- Revelación de información dada o recibida en virtud del secreto profesional.<sup>30</sup>

El Código Civil de Bolivia en el Art. 18 señala: Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salvarán los casos previstos por la ley.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Salazar Ortega Norma. Texto Guía U.M.S.A Derecho Civil I, Bolivia, 2004, Pág. 42.

<sup>30</sup> Novoa Monreal Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información. Ed. Siglo XXI, México, 1987, Pág. 38

<sup>31</sup> Bolivia. Código Civil. Ed. U.P.S. Bolivia, 2004, Pág.6.

### **2.1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IMAGEN**

La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la imagen como parte de los derechos de la personalidad se encuentra estipulada en el Art. 23 del Código Civil Boliviano que señala:

Los derechos de la personalidad son inviolables y cualquier hecho contra ellos confiere al damnificado la facultad de demandar el cese de ese hecho, aparte del resarcimiento por el daño material o moral.<sup>32</sup>

El daño moral, se lo conceptúa como el dolor cierto y actual sufrido por una persona física, o el desprestigio de una persona, física, en sus derechos de la personalidad, con motivo de un hecho ilícito o lícito que la ley considere para responsabilizar a su autor.<sup>33</sup>

De esta definición se toman en cuenta tres elementos fundamentales, que son el daño moral es un dolor cierto, afectación a los derechos de la personalidad y motivo de un hecho lícito o ilícito, se tienen que presentar estos tres elementos para que exista el daño moral y como su consecuencia su reparación.

El primer elemento del daño moral, es el dolor cierto en este punto debe hacerse una valoración de la afectación de la persona, es decir, hasta que punto una persona esta sufriendo por dolor a consecuencia de la vulneración de su derecho a la imagen.

---

<sup>32</sup> Bolivia. Código Civil. Ed. U.P.S. Bolivia, 2004, Art. 23 Pág. 7

<sup>33</sup> <http://www.monografias.com/trabajos24/danio-moral/danio-moral.shtml>. consultada el 6 de febrero de 2008

Un segundo elemento es la afectación a los derechos de la personalidad, específicamente es la afectación al derecho de imagen estipulado en el Art. 16 del Código Civil Boliviano.

Y por ultimo si alguien actúa ilícitamente y causa daño moral a otra persona esta en la obligación de resarcir el daño que a causado.

La noción del daño moral esta íntimamente relacionada con el concepto de desmedro extramatrimonial o lesión en los sentimientos personales, en las afectaciones legítimas o en la tranquilidad anímica, que no son equiparables a las simples molestias, dificultades, inquietudes o perturbaciones que pueden llegar a producir un incumplimiento contractual, toda vez que estas vicisitudes o contrariedades son propias de cualquier contingencia contractual. De lo contrario, cualquier incumplimiento sería viable para producir daño moral resarcible. Se debe diferenciar dos situaciones: la primera es la recuperación psicológica, es decir el trabajo terapéutico que se efectúa con el ser humano para su rehabilitación, y la segunda es el saldo no recuperable, que se transforma en lesión psíquica.<sup>34</sup>

El daño puede ser también moral cuando el hecho ilícito perjudique a los componentes del patrimonio moral de la víctima, enunciativamente, se consideran los componentes del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio. La buena reputación y la cara e integridad física de la persona misma.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Ghersi – Rossello – Hise. Derecho y reparación de daños. Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, Pág. 31.

<sup>35</sup> <http://www.monografias.com/trabajos24/danio-moral/danio-moral.shtml>. consultada el 6 de febrero de 2008

Así el estado psicológico de la persona se puede ver afectado por la vulneración del derecho a la imagen, así como el derecho a la intimidad, afectando su buena reputación, como a sus labores cotidianas.

Se debe distinguir también el daño material causado por la vulneración del derecho a la imagen de las personas, Mazeaud Henri señala que la distinción del daño material y del daño moral corresponde a la gran división de los derechos patrimoniales (derechos reales y personales) y derechos extramatrimoniales (derechos de la personalidad, derechos de familia).

El perjuicio moral es el que no atañe en modo alguno al patrimonio y causa tan solo un dolor moral a la víctima.<sup>36</sup>

El daño material se lo puede resarcir en un valor económico que es tangible y visible, pero no sucede lo mismo con el daño moral que es causado a la persona ya que existe valor económico de la moral y los sentimientos, es decir no es correcto valorizar en dinero la moral de las personas, cuando se ha producido la vulneración del derecho a la imagen de una persona la persona afectada tiene el derecho a elegir la forma en la cual se le repondrá el daño, es decir la víctima esta legitimada para fijar la cantidad que considere justa para reparar el daño. Esto no quiere decir que su pretensión ha de ser acatada por el juez.<sup>37</sup>

Tratándose del derecho a la imagen, la víctima puede pedir una cantidad exorbitante de dinero, en estos casos el juez debe ponderar la cantidad que se

---

<sup>36</sup> Mazeaud Henri, Tratado teórico y practico de la responsabilidad civil delictual y contractual, Buenos Aires, Pág. 424.

<sup>37</sup>[http://www.cibernetia.com/tesis\\_es/CIENCIAS\\_JURIDICAS\\_Y\\_DERECHO/DERECHO\\_Y\\_LEGISLACION\\_NACIONALES/DERECHO\\_CIVIL/31](http://www.cibernetia.com/tesis_es/CIENCIAS_JURIDICAS_Y_DERECHO/DERECHO_Y_LEGISLACION_NACIONALES/DERECHO_CIVIL/31) consultada el 29 de enero de 2008

pide sea equitativa, o bien, tiene que ponderar otra responsabilidad para que se repare el daño y no necesariamente con dinero.<sup>38</sup>

Al respecto el Código Civil Boliviano señala que se puede pedir la cesación del hecho lesivo cuando se este afectando el derecho a la imagen, pero se considera un hecho inadmisibile que la Ley de Imprenta sancione los delitos personales con una multa de solo cuarenta a doscientos cuarenta bolivianos en el Art. 16 del mencionado Código que señala:

Los delitos calificados de personales, obscenos o inmorales, se castigaran con una multa de cuarenta a doscientos cuarenta bolivianos.<sup>39</sup>

### **2.1.9 ORGANO COMPETENTE**

El órgano competente en materia de telecomunicaciones es la Superintendencia de Telecomunicaciones que tiene las facultades de sancionar a los medios televisivos en caso de que estos cometan infracciones.

La Ley de Telecomunicaciones No 1632 promulgada por el Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada el 5 de julio de 1995 señala el objeto de la norma:

La presente ley establece las normas para regular los servicios públicos y las actividades de telecomunicaciones, que comprenden la transmisión, emisión y recepción, a través de una Red Pública o Privada, de señales, símbolos, textos, imágenes fijas y en movimiento, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos de cualquier índole o especie. Están sometidas a la presente

---

<sup>38</sup> <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1943/21.pdf> consultada el 16 de febrero de 2008

<sup>39</sup> Bolivia. Ley de Imprenta. Ed. U.P.S. Bolivia, 2006, Art. 16 Pág. 65.

ley, las personas individuales y colectivas, nacionales y extranjeras que realicen dichas actividades originadas o terminadas en el territorio nacional.<sup>40</sup>

Se promulgó también el Decreto Supremo No 25950 el 20 de octubre del 2000 por el Presidente Hugo Banzer Suárez que es el Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, a consideración de que las normas existentes en la Ley de Telecomunicaciones acerca de las infracciones resultaron insuficientes, con aplicación de multas desproporcionadas, etc. Ante esta situación se promulgo este Decreto Supremo que contiene las sanciones por infracciones cometidas en materia de Telecomunicaciones.

Respecto a las infracciones que se cometen contra la moral pública de la sociedad señala en el Art. 2 inc. d), e), f), g), h) que las infracciones cometidas contra la moral publica y los derechos de autor serán pasibles a sanciones en primer grado<sup>41</sup>, que corresponden al secuestro de equipos, componentes, piezas y/o materiales, y/o la sanción de ciento cincuenta (150) a trescientos (300) días multa y/o inhabilitación temporal a quienes incurran en las infracciones previstas en el párrafo I del artículo precedente.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Bolivia, Ley de Telecomunicaciones, Ed. U.P.S. Bolivia, 2005, Art. 1, Pág. 3.

<sup>41</sup> Bolivia, Decreto Supremo 25950, Art. 2

<sup>42</sup> Bolivia, Decreto Supremo 25950, Art. 10.

## **2.2 EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN**

Todos los hombres necesitan saber de lo que pasa en su entorno, debe conocer de los sucesos que ocurren en el mundo ya sea en el aspecto político, económico, conflictos que ocurran en la sociedad.

Sin esta información el hombre puede quedar aislado e indefenso ante los peligros que pueden amenazarlo o en otro aspecto puede quedar fuera de las oportunidades que se le presenten para su vida futura.

Esto significa que todos los hombres necesitan recibir información acerca de lo que sucede en su propia comunidad, en su nación y el mundo entero y contar con los demás elementos de juicio que les permitan formarse una opinión personal sobre los acontecimientos. Es la única manera como pueden alcanzar su mas pleno desarrollo, especialmente en lo intelectual, lo cultural y lo moral.

En estos planos la información resulta tan indispensable para los hombres, como puede serlo la alimentación en lo relativo a su conservación y desarrollo físicos.<sup>43</sup>

Por ello la información que requiere el hombre es fundamental para su desarrollo, así como para el aporte al desarrollo de su propio país, surgiendo de este modo los medios de comunicación que aportan a la información entre los hombre del mundo. Pero para realizar esta actividad de difundir o transmitir noticias es preciso que los medios informativos investiguen los hechos que van a se difundidos.

---

<sup>43</sup> Novoa Monreal Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información. Ed. Siglo XXI, México, 1987, Pág.148

## 2.2.1 LIBERTAD DE PRENSA

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, derecho que comprende las formas de expresión oral, escrita, impresa y artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”<sup>44</sup>

Así también la Constitución Política del Estado de nuestro país dispone lo siguiente en el Art. 7 inc. b)

A emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión.<sup>45</sup>

El Art. 1 de la Ley de Imprenta de Bolivia señala:

Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.<sup>46</sup>

Es indudable que el derecho a la libertad de expresión es un derecho de todos los seres humanos, pero no es un derecho absoluto, sino un derecho que debe conjugarse con otros derechos que de ese modo lo condicionan y limitan, como con el derecho a la imagen.

Se debe indicar que si bien gran parte de la doctrina y jurisprudencia se refiere indistintamente a la libertad de prensa como libertad de expresión, ligando a

---

<sup>44</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 13, 1.

<sup>45</sup> Bolivia, Constitución Política del Estado Pág. 3

<sup>46</sup> Bolivia, Ley de Imprenta, Ed U.P.S. Bolivia, 2006, Pág. 63

éstas con el derecho a la información, como a dos caras de una misma moneda. Es importante para una mayor claridad, distinguirse entre libertad de prensa y libertad de expresión, la primera como una prerrogativa del individuo tendiente a comunicar información por cualquier medio apto para difundirla y la segunda como una prerrogativa del individuo tendiente a exteriorizar sentimientos, intenciones o ideas, comprendiendo desde ya todas las manifestaciones artísticas y abarcando este derecho a la libertad de prensa. Es la libertad de prensa, y no las otras formas de manifestaciones de la libertad de expresión, la que recibe en atención a la función social y política que cumple, el mayor grado de protección legal.<sup>47</sup>

Luís Ramiro Beltrán califica la situación actual de la TV privada boliviana como la de una “televisión sin ética”, cuyas características serían:

- \* La exageración y la dramatización de los hechos falseando la realidad;
- \* La información como mercancía o “show”;
- \* Invasión de la privacidad para mostrar horror y aumentar el sufrimiento de las personas;
- \* Exhibición repetitiva de exagerada de escenas de sangre. Dolor como recurso morboso para aumentar el impacto de lo sensacional;
- \* Falta de ética;
- \* Mercantilización de la muerte;
- \* Sensacionalismo audiovisual

---

<sup>47</sup> [http://www.justiniano.com/revista\\_doctrina/Gafoglio/espectaculo.htm/](http://www.justiniano.com/revista_doctrina/Gafoglio/espectaculo.htm/) consultada el 7 de enero de 2008

## **2.2.2 EL PERIODISMO**

El periodismo con el transcurso del tiempo fue evolucionando desde cuando se consideraba a la prensa solo con tareas literarias y filosóficas, hasta hoy en día que es considerado en una fuente publica de noticias e informaciones.

El periodismo es el oficio o la profesión que tiene como fin buscar noticias e información para que la sociedad siempre esté enterada de lo que ocurre a su alrededor, siendo el principal objetivo del periodismo, el relatar lo que ocurre en la sociedad.

Si se define al periodismo como oficio o profesión es porque puede ser cualquiera de las dos, ya que, anteriormente, para ser periodista no era necesario estudiar una carrera universitaria, y aunque en la actualidad esto sucede en muchos casos, hoy en día en muchas universidades existe la carrera de comunicación social, además de estudiarse las bases del periodismo, se enseña todo lo concerniente a los medios de comunicación.<sup>48</sup>

Hasta que hoy en día se estima; en teoría, que la prensa debe proporcionar información objetiva; hemos de ver que la práctica del periodismo no se atiene generalmente a este principio.<sup>49</sup>

### **2.2.2.1 CLASES DE PERIODISMO**

Las clases de periodismo son el periodismo informativo y el periodismo investigativo.

---

<sup>48</sup> [http://es.geocities.com/conocer\\_el\\_periodismo/prensa.htm](http://es.geocities.com/conocer_el_periodismo/prensa.htm) consultada el 13 de marzo de 2008

<sup>49</sup> Cossio Carlos, "Opinión publica, expresión y democracia", Buenos Aires, 1957.

### **a) Periodismo Informativo:**

Consiste básicamente en informar hechos actuales que tienen importancia para un determinado grupo de personas o para el público en general. Su interés primordial es localizar sucesos presentes sobre un personaje o sobre un acontecimiento. La tarea más importante que cumple este periodismo es lograr que lo que se narre sea actual, a la vez que genera cierto impacto en el público, pues de lo contrario el carácter noticioso del periodismo informativo se perdería.

### **b) Periodismo investigativo:**

Busca dar a conocer algo específico, tiene como principal característica que no sólo tiene en cuenta al presente sino que también se remite al pasado, a las causas que generaron un hecho en particular. Su punto de partida es la investigación, la búsqueda de datos, de consecuencias, de pistas, de personajes, de testimonios. Esta clase de periodismo no necesita como materia prima una noticia, pues aunque a partir de ésta pueda igualmente desarrollarse, el periodismo investigativo puede, por sí solo, generar una noticia. Para ser más claros, puede crearse noticia a partir de una investigación sobre un tema que en determinado momento no tiene importancia en la sociedad, ya sea porque dicho tema resulta ser relevante para una situación que se vive en la actualidad a pesar de que ello no se sabía, o porque se había olvidado y el periodista, mediante su investigación, le da la importancia que se merece y logra que la comunidad en la que acontece dicho tema tome conciencia acerca de él.<sup>50</sup>

La tarea fundamental del periodismo es buscar información, con los principios éticos que su profesión lo indica, sin vulnerar el derecho a la imagen, no solo se trata de conseguir información en primicia, que se la define de la siguiente manera:

---

<sup>50</sup> [http://es.geocities.com/conocer\\_el\\_periodismo/prensa.htm](http://es.geocities.com/conocer_el_periodismo/prensa.htm) consultada el 13 de marzo de 2008

Es el gran sueño de todos los medios de comunicación, pues de ella depende, en gran parte, el éxito que éstos tengan. La primicia informativa consiste en conseguir, antes que ningún otro medio, una noticia o una información claves y relevantes en el momento.

Es frecuente que la radio sea el primer medio en tener acceso a una noticia, le sigue la televisión y, por último, los medios impresos; sin embargo, cada tipo de medio se preocupa generalmente por competir con los de su misma clase o, al menos, por conseguir información sobre ciertos aspectos y detalles de una noticia que los otros medios no lograron obtener.<sup>51</sup>

Por lo que la información no es una competencia con los otros canales informativos o por fines mercantiles como lo desarrollaremos mas adelante.

### **2.2.3 LA NOTICIA**

La noticia es un hecho, un suceso que se comunica por ser de interés para un grupo determinado de personas. Para decidir qué es noticia y qué no lo es, se deben tener en cuenta el momento histórico es decir, el contexto en el que ocurren los hechos, el público y, sobre todo, la trascendencia de lo que está pasando y el impacto que esto puede generar en la comunidad; es decir, un hecho que pudo ser noticia en el pasado actualmente ya no lo es, aún a pesar de que sigue siendo cierto e importante.

Así mismo, lo que puede ser noticia para unos, puede no serlo para otros. Por ejemplo, los hechos menores que suceden en un barrio tienen más carácter de noticia para los que viven en él que para los demás habitantes de la ciudad o del pueblo, pero también ocurre lo contrario, pues lo que sucede en un país o

---

<sup>51</sup> <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per5.htm> consultada el 20 de marzo de 2008

en una ciudad puede llegar a ser una noticia cuyas implicaciones sean de carácter mundial por las repercusiones que dicha noticia puede llegar a generar en una órbita infinitamente mayor a la de su propio contexto local.<sup>52</sup>

La emisión de las noticias debe ser tomada con mucha responsabilidad, tomando en cuenta los siguientes requisitos:

### **2.2.3.1 REQUISITOS DE LA NOTICIA**

El periodismo en la emisión de sus noticias debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- Veracidad de los hechos sobre los que informa.
- Que los hechos seleccionados para su difusión sean de aquellos que tienen interés para el público.
- Que esos hechos no ocasionen con su divulgación un daño a los intereses colectivos.<sup>53</sup>

La información debe ser veraz, que se considera un límite al derecho de información, la veracidad es tomada en cuenta cuando una información es cierta, comprobable y auténtica, el mensaje informativo debe ser cierto.

Otro aspecto fundamental es que los hechos que se van a difundir tengan interés para el público, ya se pueden ver diferentes noticias que no son

---

<sup>52</sup> <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per5.htm> consultada el 20 de marzo de 2008

<sup>53</sup> Curso de Derecho Penal Chileno, citado por Novoa Monreal Eduardo, Derecho a la vida privada y libertad de información, Ed. Sglo XXI, México, 1987, Pág. 156.

relevantes, además que los hechos noticiosos no ocasionen daño a los intereses colectivos por lo que se estaría atentando contra la sociedad.

Por otra parte se hace imprescindible hablar de la ética del periodista, que juega un papel muy importante al momento de publicar una información, se debe tomar en cuenta su responsabilidad y los principios con los que se supone que ha de actuar para no afectar negativamente el curso de los acontecimientos que narra, pero actualmente no ocurre esto ya que el periodismo se ha ido convirtiendo en una forma abusiva para manipular situaciones y de alcanzar fines no benéficos para la sociedad.

Se debe aclarar que el papel de los medios de comunicación en la sociedad, es el de crear conciencia sobre las diferentes situaciones que acontecen, así como advertir a la sociedad acerca de las posibles consecuencias que ciertas acciones pueden acarrear, pero se ve lo contrario en nuestro país ya que los medios utilizan esas situaciones para entrometerse en la vida privada y publicarlas al público sin tomar en cuenta los derechos de las personas.<sup>54</sup>

#### **2.2.4 CODIGO DE ETICA PERIODISTICA**

El periodismo debe cumplir su misión de informar y orientar a la sociedad sobre los acontecimientos locales, nacionales y mundiales con la mayor veracidad, honestidad, seriedad y responsabilidad, libertades que son indispensables para preservar el derecho del ser humano de tener acceso a información oportuna y suficiente.

Para ello en nuestro país se ha puesto en vigencia un código de ética de obligatorio cumplimiento de todos los medios periodísticos, los cuales deben respetar el las normas de este código de ética periodística al momento de realizar su trabajo.

---

<sup>54</sup> Novoa Monreal Eduardo, Derecho a la vida privada y libertad de información, Ed. Sglo XXI, México, 1987, Pág. 165.

En este sentido se creó la Asociación Nacional de Periodistas, la ANP donde todos los periodistas están comprometidos con el ejercicio de un periodismo independiente, veraz, equilibrado, desideologizado políticamente, de alta calidad y de servicio únicamente a la sociedad.

Este código debe ser respetado y ejercitado por los propietarios, directores, editores, reporteros y todos los empleados de los medios afiliados a la Asociación Nacional de la Prensa, que incluye a gerentes, administradores, publicistas y trabajadores de otros sectores, para mantener la credibilidad de la sociedad en sus periódicos impresos.

También se creó el Tribunal de Ética, encargado de velar por el cumplimiento del código y de emitir sanciones morales cuando estos principios éticos hubieran sido transgredidos. Aspecto que no se toma en cuenta por los periodistas pues cuando vulneran algún derecho de las personas no existe sanciones para los periodistas.<sup>55</sup>

#### **2.2.4.1 DETERIORO DE LA ETICA PERIODISTICA**

El deterioro en la ética periodística se lo puede evidenciar en las diferentes notas que realizan los periodistas para sus noticieros o para sus programas, ya no les interesa los valores adquiridos en el transcurso de sus formación profesional.

John Virtue mediante estudios de diferentes casos identificó estas tres categorías de comportamiento antiético:

- Una categoría es la corrupción en la Sala de Redacción. Invariablemente se trata de pagos ilícitos a los periodistas, regalos, conflictos de interés o uso indebido de influencia.

---

<sup>55</sup> <http://www.erbol.com.bo/estudios2.php> consultada el 1 de abril de 2008

- La segunda tiene que ver con la Gerencia. Es decir, que existe poca o ninguna independencia en la Sala de Redacción. Las notas se eliminan o se confeccionan a la medida, para satisfacer a determinados anunciantes, gobernantes, políticos, empresarios o a los intereses del dueño o director de ese medio de comunicación.

- La tercera trata del comportamiento antiético en la investigación, preparación y redacción de las noticias. Me refiero a la invasión de la privacidad, mal manejo de las fuentes, plagio, uso de subterfugios y engaños, edición distorsionada y manipulación de fotos.<sup>56</sup>

Por este tipo de conducta antiética de los periodistas, la sociedad se ve afectada por la vulneración de sus derechos fundamentales, hecho que se considera reprochable desde todo punto de vista, pues los periodistas se amparan en la Libertad de Prensa que es utilizada abusivamente para vulnerar los derechos de las personas.

En la edición de La Razón del 10 de mayo de este año, diez redactores de varios órganos de prensa, radio y televisión, entrevistados por el Día del Periodista, reconocieron haberse alejado del ciudadano común. Admitieron críticamente algunos casos de: sensacionalismo, afán mercantilista, cobertura coyuntural, superficial y espectacular, falta de rigor para la comprobación de hechos y poco interés por los derechos humanos, por la lucha con el subdesarrollo y por la conservación de los recursos naturales.<sup>57</sup>

Se puede evidenciar que el periodismo actual que se ve afectado por la antiética, los canales de televisión y sus trabajadores solo quieren conseguir ganancias económicas, show.

---

<sup>56</sup> <http://www.saladeprensa.org/art534.htm> consultada el 5 de marzo de 2008

<sup>57</sup> <http://www.saladeprensa.org/art534.htm> consultada el 5 de marzo de 2008

## CAPITULO III (PROPUESTA)

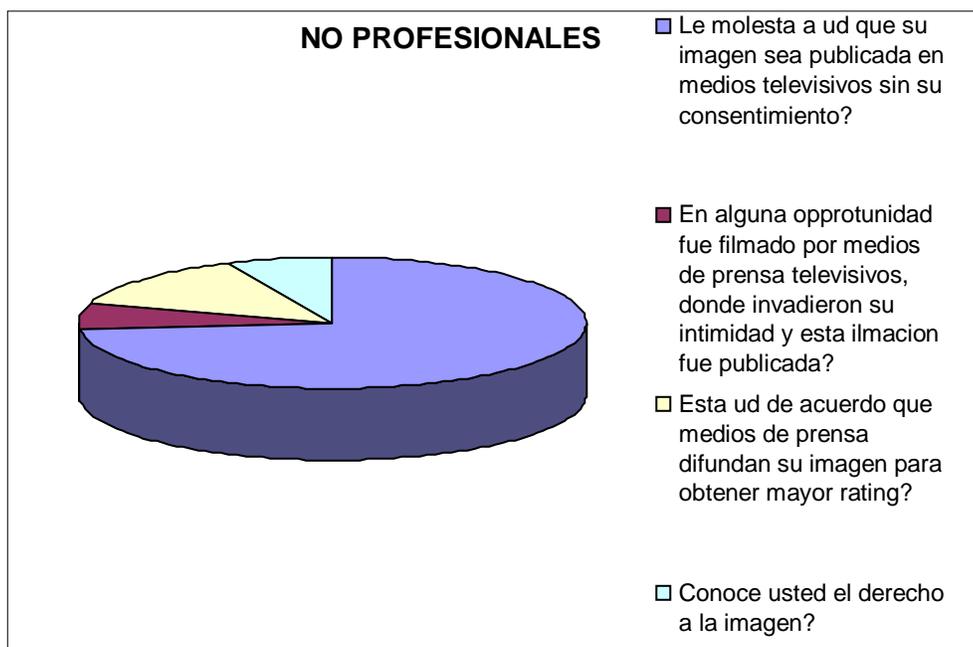
### 3.1 CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DEL DERECHO A LA IMAGEN

Para determinar el conocimiento de las personas respecto al conocimiento del derecho a la imagen se realizó un muestreo en la ciudad de La Paz con los siguientes resultados.

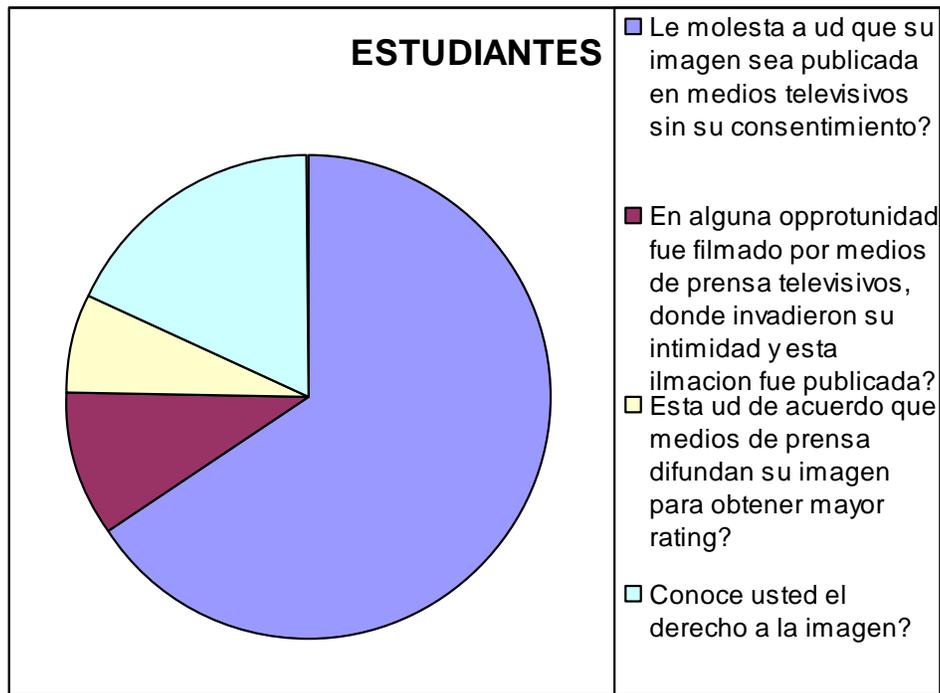


FUENTE: POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Se realizo el muestreo en profesionales de la ciudad de La Paz los cuales de un total de 100 personas fueron 38, de estas personas 30 no conocen el derecho a la imagen, a 29 les molesta que su imagen sea publicada sin su consentimiento, a 14 personas profesionales les ocurrió que invadieron su intimidad en publicaciones de los medios televisivos y 30 profesionales no están de acuerdo que los medios televisivos utilicen su imagen para ganar mayor rating.



Las personas que no son profesionales fueron 14 de 100, de los cuales solo 1 persona conoce el derecho a la imagen y 13 personas no conocen sobre la protección jurídica del derecho a la imagen, a 1 persona le ocurrió que invadieron su intimidad y vulneraron su derecho a la imagen en una publicación, 11 personas tienen molestia en que su imagen sea publicada en medios televisivos sin su consentimiento, y a 2 personas les molesta que los medios televisivos utilicen su imagen para ganar rating.



FUENTE: POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Por ultimo los estudiantes de colegio y universitarios, fueron personas 48 estudiantes, de los cuales a 40 les molesta que su imagen sea publicada en medios televisivos sin su consentimiento, a 6 estudiantes les ocurrió que vulneraron su derecho a la imagen así como su intimidad en un publicación, a 44 estudiantes no les molesta que los medios utilicen su imagen para obtener mayor rating, y por ultimo 37 estudiantes de los 48 no conocen el derecho a la imagen.

Del total de las personas a las que se les hizo las preguntas se puede concluir que la mayoría de las personas no conocen sobre la existencia del derecho a la imagen, no conocen de su protección jurídica, en esta pregunta se tomaron en cuenta a los profesionales, no profesionales y a los estudiantes con el objetivo de conocer si las personas que tienen mayor instrucción educativa conocen mas sobre el derecho a la imagen, los resultados fueron que los profesionales y estudiantes en relación a los no profesionales conocen el derecho a la imagen,

pero se considera que es un numero muy reducido de personas que conocen el derecho a la imagen.

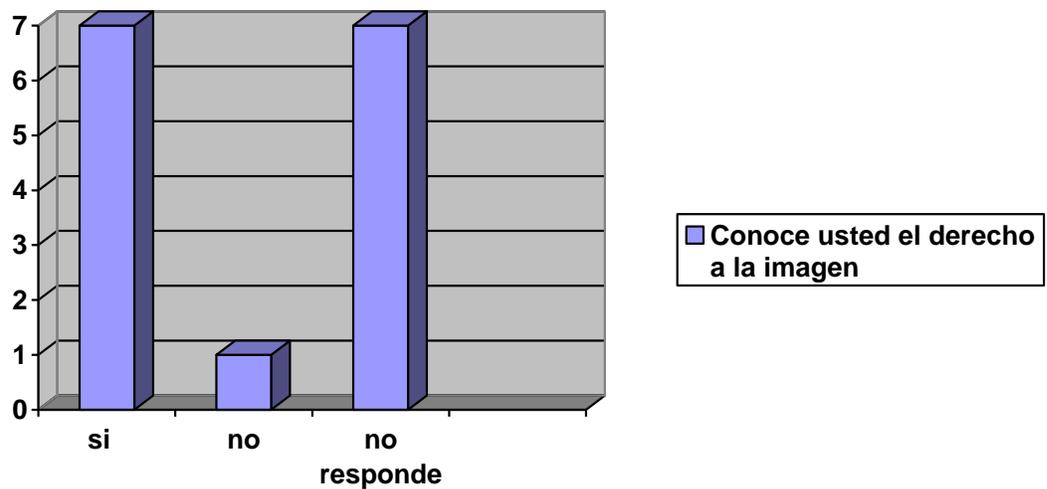
Ahora bien se hicieron las preguntas acerca de que si existe o no molestia en la persona al ser filmada sin su consentimiento, a lo cual también en la mayoría de las respuestas de las personas es que si les causa molestia ser filmados sin su consentimiento.

Tampoco la gente esta de acuerdo que los medios de comunicación televisiva utilice su imagen para obtener mayor "rating" les parece que es un aspecto que es oportunista de los medios para su beneficio. Existen personas en un número reducido que si fueron filmados en alguna oportunidad en situaciones que realizaban su vida intima.

Con estos resultados se deduce que la gran mayoría de la población no conocen el derecho a la imagen, por lo cual están indefensos ante los abusos de los medios de comunicación televisiva, ya que si una persona conoce de sus derechos puede oponerse a la vulneración de los mismos, pero sucede que como no hay conocimiento de la protección jurídica del derecho a la imagen las personas piensan que su imagen esta a disposición de los medios televisivos.

### **3.1.1 CONOCIMIENTO DE LOS PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA IMAGEN**

El conocimiento del derecho a la imagen de los profesionales en comunicación social es fundamental para el presente estudio, pues mediante este se podrá saber si es que los periodistas vulneran el derecho a la imagen por su desconocimiento, o si es que tienen conocimiento de el derecho a la imagen porque motivos es que existe la vulneración de este derecho.



FUENTE: PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

De un total de 15 profesionales en comunicación social, 7 de estos periodistas si conocen la existencia del derecho a la imagen, y solo 1 periodistas desconocen sobre la existencia del derecho a la imagen, y 7 no quisieron responder a la pregunta.

Estos resultados nos muestran que los periodistas si conocen del derecho a la imagen, y aun así vulneran este derecho de la sociedad. Aspecto que se considera importante pues el estudio demuestra que a pesar de existir una normativa los periodistas hacen caso omiso a las mismas, importándoles solo el beneficio económico y la audiencia que puedan tener haciendo ese tipo notas, mostrando a la población a personas en todo tipo de situaciones.

Además se debe tomar en cuenta que 7 periodistas no quisieron responder lo cual nos lleva a pensar por un lado que si conocen el derecho a la imagen pero como vulneran este derecho no quieren responder, y por otro lado que estos señores solo quieren entrevistar a la gente y no así ser ellos los entrevistados (lo cual sucedió en el muestreo).

### **3.2 EL DERECHO A LA IMAGEN EN MEDIOS TELEVISIVOS**

El derecho a la imagen es considerado un derecho esencial, personal, ya que todas las personas lo adquieren desde el momento de su nacimiento, y lo llevan toda su vida inseparablemente.

Conceptualmente el Derecho a la Imagen es un derecho subjetivo en virtud del cual una persona tiene la facultad de oponerse a que los demás publiquen, exhiban o comercialicen su imagen porque constituye su carta de presentación en la sociedad que despierta las mas variadas reacciones emocionales, por lo que su publicidad, exhibición y comercialización debe ser protegida por el derecho.<sup>58</sup>

El titular de este derecho es el único quien puede “mostrarse” a los demás, o dar su consentimiento para que otras personas, medios de comunicación televisiva, puedan “exhibirlo” a la sociedad, pero sin este consentimiento del titular los medios televisivos no pueden vulnerar el derecho a la imagen del titular.

El Derecho a la Imagen emerge a consecuencia de la evolución tecnológica, por la cual se dio origen a la televisión, así como a otros medios informáticos, por lo cual actualmente, el empleo de la fotografía lleva a que cualquier persona que se muestra en público pueda ver registrada su imagen en fotografías o en filmes y a que esta imagen pueda ser captada sin grandes dificultades incluso cuando ella se encuentre en su hogar u otro recinto cerrado o en un lugar aparentemente aislado. Por la misma razón pueden obtenerse imágenes de

---

<sup>58</sup> Salazar Ortega Norma, Texto Guía U.M.S.A. Derecho Civil I, Bolivia, 2004 Pág. 39

personas sorprendidas en actitudes que estas no hubieran deseado que hubieran quedado registradas.<sup>59</sup>

El Código Civil Boliviano señala sobre el derecho de imagen en el art. 16:

- I. Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir, salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo.
- II. Se comprende en la regla anterior la reproducción de la voz de una persona.<sup>60</sup>

Ante esta situación las personas pueden oponerse a que publiquen su imagen por que el derecho a la imagen un derecho personalismo mediante el cual la persona tiene la facultad de disponer de su imagen. Los medios de comunicación deben respetar la oposición de las personas siendo el requisito esencial para la publicación de una imagen el consentimiento del titular, es mas los periodistas deben consultar el acuerdo o desacuerdo de las personas antes de ser filmado.

### **3.2.1 INSEGURIDAD JURIDICA DEL DERECHO A LA IMAGEN EN MEDIOS TELEVISIVOS EN BOLIVIA**

La Constitución Política del Estado en el Art. 7 señala:

---

<sup>59</sup> Novoa Monreal Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información. Ed. Siglo XXI, México, 1987, Pág.65.

<sup>60</sup> Bolivia, Código Civil, Ed. U.P.S. Bolivia, 2004, Pág. 6.

Todas las personas pueden emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión, aspecto que se relaciona con el derecho a la información ejercido por los medios de comunicación, ya que la sociedad exige estar informada de forma imparcial y con veracidad.

La información debería ser exacta, objetiva y completa, debería estar a disposición de todos los hombres, pero los medios de comunicación televisiva en Bolivia como el Canal 2, 4, 11, 21 incurren en excesos a la hora de captar información de las personas, vulnerando derechos personalísimos, como el derecho a la imagen, captando imágenes de las personas sin consentimiento de las mismas, requisito indispensable para publicar la imagen de una persona.

En Bolivia los esfuerzos para proteger el derecho a la imagen son necesarios y fundamentales, siendo que no son suficientes ante los excesos que cometen los medios de comunicación televisiva en su afán de conseguir las noticias en primicia, afectando de este modo a toda la sociedad.

La sociedad debe exigir tanto el derecho a la información, como también que se respete su derecho a la imagen, pero no es raro ver a algún medio de comunicación como el programa la Cámara Patrullera del Telepolicia que es difundido por el Canal 4 que captan imágenes de las personas sin su consentimiento y desde lejos, para obtener imágenes de su vida íntima como por ejemplo cuando las personas se recogen a sus hogares después de haber sido parte de algún acontecimiento, o también el caso de que se aprovecha la condición humilde de algunas personas para entrometerse en su vida privada, en situaciones de pareja, condición sexual y problemas familiares.

También se puede observar a periodistas que acosan a sus entrevistados y les exigen respuestas en la calle, persiguiéndolos con el micrófono y la cámara en mano, es el caso de los canales 2, 11, 21 que en su afán de obtener imágenes impactantes y conmovedoras invaden espacios íntimos y vulnerables como lo

son los hospitales, cuando ha ocurrido algún accidente se le hace preguntas sin respetar es estado del paciente.

Otros periodistas ingresan a casas particulares donde se lleva a cabo funerales les hacen preguntas a los dolientes sin tomar en cuenta es estado anímico de los familiares, o también se ve los casos en que ingresan a algún domicilio donde a ocurrido algún hecho de violencia domestica, de este modo con los excesos de los medios de comunicación televisiva, el derecho a la imagen de las personas con estrecha relación con el derecho a la intimidad se ven vulnerados.

Los periodistas en el afán de conseguir noticias olvidaron que “actualmente se estima que la comunicación es mas bien un proceso de interacciones sociales, por medio de un intercambio equilibrado de información y de experiencias”<sup>61</sup>

El derecho de libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino un derecho que debe conjugarse con otros derechos que de ese modo lo condicionan y limitan, como es el caso del derecho a la imagen, el derecho a la intimidad, etc., no se debe utilizar el Derecho de Libertad de Expresión para cometer abusos contra la sociedad.

Los medios televisivos oobstinados en hacer "show" de todo para ganar la atención preferencial del público, vulneran los derechos de la sociedad, un caso muy peculiar es el tratamiento que algunos canales televisivos dan a las prostitutas.

En un seminario que acaba de realizarse en La Paz sobre la prostitución, una meretriz informó de ello así: *"Mientras los gendarmes de la Alcaldía exigen*

---

<sup>61</sup> Informe, Citado por Novoa Monreal Eduardo, Derecho a la vida privada y Libertad de información, Ed. Siglo XXI, México, 1987, Pág. 161.

*licencias a los dueños de los locales, los policías patean las puertas de los cuartos donde nosotras estamos con los clientes y los medios nos filman y fotografían sin previo consentimiento, como si fuéramos animales”.*<sup>62</sup>

Este es uno de los ejemplos en los cuales los periodistas en su afán de conseguir la noticia en primicia o ganar audiencia vulnerar los derechos de las personas, sin tener en cuenta los valores éticos de su profesión.

### **3.2.2 FORMAS DE VULNERACION DEL DERECHO A LA IMAGEN**

En este punto es necesario señalar las formas de vulneración del derecho a la imagen por el tipo de programa en los diferentes canales televisivos.

Empezamos por el Canal 4 con su programa el Telepolicia, el cual tiene un espacio que se denomina la Cámara Patrullera, espacio que graba a las personas en situaciones de su vida íntima, como por ejemplo cuando se están recogiendo a sus hogares después de haber sido participes de algún acontecimiento social, los periodistas toman imágenes de las personas desde lejos sin que ellos den su consentimiento o su negación al ser filmado, esta situación constituye una forma gravísima de vulneración a los derechos fundamentales de los hombres ya que se está afectando el derecho a la imagen así como el derecho a la intimidad.

La utilización de ciertos medios no solamente va a permitir alejar toda sospecha de que la información hubiere sido obtenida de manera fortuita e inculpable, sino también ha de servir para tener por agravada la conducta de

---

<sup>62</sup> <http://www.saladeprensa.org/art534.htm> consultada el 5 de marzo de 2008

quien, al valerse de ellos, coloco en especial indefensión a su víctima o denoto una pertinaz voluntad de llegar a descubrir el secreto ajeno.<sup>63</sup>

De esta manera los periodistas de este programa haciendo uso de la tecnología, es decir del uso de sus cámaras filman de manera dolosa a las personas, pues lo hacen desde lejos con la intención de vulnerar su vida íntima, y además publicarlo para que toda la sociedad los vean en situaciones de su privacidad.

Otro caso que se presenta en este programa es el oportunismo que aprovechan estos periodistas en situaciones donde pasan problemas conyugales, entrometiéndose en una pelea queriendo captar imágenes de la pelea o declaraciones de los actores del problema, situación en la cual también se vulnera el derecho a la imagen, el derecho a la intimidad y se aprovecha el estado anímico de las personas afectadas.

En muchos de los estudios jurídicos relativos a la vida privada encontramos la idea de que esta es violada cuando mediante indagaciones en el cuerpo o psiquis humana se intenta obtener informaciones o datos que el individuo se niega a proporcionar o que no proporcionaría voluntariamente en caso de una petición formal.<sup>64</sup>

Así estos periodistas se aprovechan del momento anímico de la persona para obtener declaraciones, que en otras situaciones “normales” las personas no las hubiesen expuesto de tal manera.

---

<sup>63</sup> Novoa Monreal Eduardo, Derecho a la vida privada y Libertad de información, Ed. Siglo XXI, México, 1987, Pág. 87.

<sup>64</sup> Art. 614 a 623 del Código Penal de Italia, Citado por Novoa Monreal Eduardo. Derecho a la vida privada y Libertad de información, Ed. Siglo XXI, México, 1987, Pág.83.

Ahora señalaremos los casos de los canales televisivos Canal 2 Red Unitel, Canal 9 Red Uno, Canal 21 Gigavision, canales que también vulneran el derecho a la imagen de las personas acosando con sus cámaras y micrófonos para obtener declaraciones, opiniones pero sin preguntar si uno quiere o no dar declaraciones.

Otro caso se presenta en el caso el fallecimiento de personas donde invaden el domicilio de una persona para tomarle declaraciones sobre el hecho, donde también se aprovechan del momento anímico de los dolientes.

También se ve la vulneración del derecho e ven acosados por periodistas que quieren obtener imágenes de su vida privada la cual deben respetar a pesar de ser considerados personajes públicos, al respecto el autor Novoa Monreal Eduardo señala: la imagen de las personas publicas, que realizan sus actividades en familia y s donde en el seno de su hogar el individuo junto con su familia, desarrolla actividades que forman parte personal de su vida, que el estima que debe realizarse fuera de las miradas y de intromisiones ajenas. La necesidad de que todo ser humano tiene de un ámbito reservado de esta especie, en el cual poder dar libre expansión a actitudes, gestos y comportamientos que tiene el derecho de sustraer al conocimiento de otros, ha llevado a que socialmente se haya realzado la importancia de ese refugio que es el hogar y se hayan contemplado medidas para protegerlo de injerencias extrañas. Es lo que se llama el “santuario del hogar”, es también algo que no se le desconoce a nadie.<sup>65</sup>

De esta manera los medios televisivos no respetan la imagen de las personas, vulnerando también su intimidad, derechos que deben ser respetados tanto en las personas “comunes” así como de los personajes públicos que tienen

---

<sup>65</sup>Novoa Monreal Eduardo, Derecho a la vida privada y Libertad de información, Ed. Siglo XXI, México, 1987 Pág. 89

derecho a realizar sus actividades sin la intromisión de los demás, y sin que todos sus actos sean conocidos por toda la sociedad.

### **3.2.3 CAUSAS PARA LA EXISTENCIA DE INSEGURIDAD JURIDICA DEL DERECHO A LA IMAGEN EN LOS MEDIOS TELEVISIVOS**

El interés de cada hombre y, mas que eso, su derecho consiste en poder obtener una información veraz, que le de conocimiento inmediato y completo de todos los hechos que le convienen saber y que le entregue este conocimiento en forma imparcial, esto es sin tratar de influir en su animo o en sus juicios a través de un suministro de noticias. Solamente así se respeta su derecho de recibir información veraz, oportuna e integral, como lo reclama el Código de Ética del Periodista Venezolano.<sup>66</sup> Solamente así queda efectivamente asegurada la libre elección de ideas que es necesaria para ejercitar una verdadera libertad de pensamiento.<sup>67</sup>

El periodismo debería ser de esta manera pero la realidad demuestra que, los periodistas no toman en cuenta los valores éticos de su profesión, en el presente estudio se demuestra que los periodistas si conocen lo que es el Derecho a la Imagen, por lo cual se debe hacer la siguiente cuestionante: Si los profesionales en comunicación social conocen el derecho a la imagen ¿Por qué causa, los medios televisivos vulneran el derecho a la imagen de las personas?

Las informaciones en nuestro país se han convertido en una fuente de grandes ingresos económicos para la agencia noticiosa que la emite, convirtiéndose en un periodismo comercial.

---

<sup>66</sup> Publicado en Revista El Periodista, No 62, Caracas, 1976, Pág. 61 – 63, Citado por Novoa Monreal Eduardo, Derecho a la vida privada y libertad de información, Ed Siglo XXI, México, 1987, Pág. 159

<sup>67</sup> W.Goldschmidt, op. cit., Pág. 381, Citado por Novoa Monreal Eduardo, Derecho a la vida privada y libertad de información, Ed Siglo XXI, Mexico, 1987, Pág. 159.

Los medios de comunicación constituyen empresas privadas que buscan lograr ganancias, convirtiendo a la información en mercancía, importándoles solo el beneficio económico y dejando de lado todos sus valores éticos así como el amor a su carrera profesional.

Es mas fácil vender la noticia – mercancía y adelantarse a la competencia, si ella tiene un contenido nuevo y distinto, o mejor aun, insólito. Esto explica la máxima del periodismo moderno: “no es noticia que un perro muerda a un hombre, pero que un hombre muerda a un perro, eso si es noticia”. Por ello es que la violencia, el crimen, las luchas armadas – y mientras mas terribles y crueles, mejor- así como los cataclismos, desastres y graves accidentes, constituyen siempre la parte mas sustanciosa y destacada del paquete de noticias que difunden una agencia informativa o una empresa periodística.<sup>68</sup>

Las noticias en nuestro país se han convertido en informaciones que buscan ganancias económicas sin importar como, donde ni cuando obtenerlas, los medios de comunicación televisivos no toman en cuenta los derechos de las personas, las noticias son presentadas con sensacionalismo, magnificando su importancia, llamando la atención de toda la sociedad sobre ello, para obtener conclusiones que no son nada constructivas o educativas.

Se llega, asimismo, a obtener de la información una utilidad avarosa:”la desgracia de los demás os ayuda a creernos felices”<sup>69</sup> De donde se refuerza la tendencia a mostrar al publico lo trágico, lo doloroso, lo negativo. Bajo esta faz presentan las agencias de noticias desastres naturales, accidentes, revoluciones, golpes de Estado, hambre, pobreza, desorganización. Y de vez

---

<sup>68</sup> Cf. Al Hester, en “Las agencias noticiosas occidentales: problemas y oportunidades en las noticias internacionales”, Citado por Novoa Monreal Eduardo, Derecho a la vida privada y libertad de información, Ed Siglo XXI, México, 1987 Pág. 162.

<sup>69</sup> Cf. H. Mújica, op. Cit. Pág. 45.

en cuando alguna noticia curiosa y divertida, pero enteramente intrascendente. Nada de sus valores, de su cultura, de sus aportes a la humanidad.<sup>70</sup>

El programa Telepolicial en su espacio la Cámara Patrullera, emite información que puede ser considerada divertida para algunas personas pero para los afectados constituye en una noticia que daña su aspecto moral y psicológico, ya que son mostrados al público en situaciones de su vida íntima, o en situaciones bochornosas, hechos que los afectados no quisieran que los demás se enteren.

Otra situación que es la causa para que exista inseguridad jurídica en los medios televisivos en Bolivia es la competencia que existe entre las diferentes agencias informativas.

El comunicador Cesar Rojas menciona *"La información ya no es más el alimento de las mentes, sino la sal de las emociones"*, y añade: *"Así como los políticos dejaron de estar al servicio del ciudadano, los periodistas también trocaron verdad y calidad por el rating."*<sup>71</sup>

Teóricamente la información exacta, objetiva y completa, debería de estar a disposición de todos los hombres, en razón de que se reconoce a cualquiera el derecho de proporcionar informaciones a los demás. Según esto cada cual habría de elegir como fuente de noticias y opiniones a aquella que le ofreciera mejores seguridades de servirlo en forma adecuada. Con ello desaparecerían los que dan información falaz, incompleta o tendenciosa, porque nadie utilizaría sus servicios.

---

<sup>70</sup> Cf. Al Hester, op. Cit., Pág. 82 Citado por Novoa Monreal Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información, Ed Siglo XXI, México, 1987 Pág. 163

<sup>71</sup> <http://www.saladeprensa.org/art534.htm> consultada el 5 de marzo de 2008

La práctica y los hechos desmienten absolutamente tan candorosa suposición, porque en realidad quienes tienen más audiencia en los públicos del mundo como informadores, no son aquellos que se distinguen por su objetividad o por la neutralidad de sus propósitos informativos.<sup>72</sup>

La competencia entre los medios se manifiesta cuando a los periodistas solo les interesa conseguir la noticia en primicia, es decir antes que los otros medios televisivos, en el afán de conseguir ser los primeros en informar vulneran los derechos de las personas ya que no toman en cuenta su función de informantes, sino solo buscan competir entre ellos.

Se debe tomar en cuenta otro aspecto muy importante para las causas de la vulneración del derecho a la imagen que es desconocimiento de sus derechos de las personas, aspecto que también fue demostrado.

Las personas al no conocer sus derechos están indefensos ante los abusos de los medios televisivos, pues no saben que están facultados del Derecho a la Imagen por lo que no saben como hacer frente a este problema y piensan que los medios televisivos pueden publicar su imagen cuando así lo deseen.

### **3.3 LEGISLACION COMPARADA**

#### **3.3.1 ITALIA**

En Italia el derecho a la imagen también es objeto de tutela y de resarcimiento ante un abuso, según la expresa normativa del art. 10 del Código Civil italiano.

---

<sup>72</sup> Novoa Monreal Eduardo, Derecho a la vida privada y Libertad de información, Ed. Siglo XXI, México, 1987 Pág. 159.

### **3.3.2 ESPAÑA**

En la legislación Española, el Derecho a la Imagen se encuentra estipulado en el Art. 7.5 de la L.O. 1/1982, señalando:

Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta ley.

La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos.

El Art. 8.2 de la L.O. 1/1982 señala:

En particular, el derecho a la propia imagen no impedirá:

- a. Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.
- b. La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.
- c. La información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesorio.

Las excepciones contempladas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación respecto de las autoridades o personas que desempeñen funciones que por su naturaleza necesiten el anonimato de la persona que las ejerza.

La legislación española considera que cuando la captación, reproducción o publicación de la imagen de una persona en su vida íntima o aunque no fuese

captada la imagen dentro de la privacidad de una persona constituye una intrusión ilegítima, salvo los casos de personas consideradas públicas, o en caso de la utilización de la imagen de una persona para caricaturas y un último caso donde señala que no se está cometiendo una intrusión ilegítima en el caso donde una persona aparezca casualmente en algún acontecimiento público o la información gráfica de algún suceso.

### **3.3.3 BRASIL**

La Constitución de la República Federativa del Brasil, en la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, en el Art. 5º señala acerca del Derecho a la Imagen:

Queda asegurado el derecho de respuesta, proporcional al agravio, además de la indemnización por daño material, moral o a la imagen.

Este artículo protege la imagen de la persona, dando opción a una indemnización en caso de agravio a la imagen.

### **3.3.4 PERU**

En el Art. 15, del Código Civil de Perú regula el Derecho sobre la Imagen y la voz de una persona, disponiendo:

La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

Dicho asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica,

didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público.

No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponda.<sup>73</sup>

El Código Civil peruano protege la imagen de las personas disponiendo que la imagen no puede ser utilizada sin autorización del titular, además incluye la autorización de los familiares en caso de fallecimiento del titular.

Incluyen excepciones que señalan que el asentimiento no es necesario en caso de personas de notoriedad, o en caso de interés científico y en hechos que se susciten en lugares públicos, pero se debe tomar en cuenta en estas excepciones que no se puede afectar el honor el decoro o reputación de las personas consideradas publicas.

### **3.3.5 ARGENTINA**

La tutela jurídica del derecho a la propia imagen comenzó en este país desde la sanción de la ley de propiedad intelectual, el Art. 31 de la Ley 11.723 establece:

El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre. La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarcando daños y perjuicios. Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en

---

<sup>73</sup> <http://www.pandectasperu.org/revista/no200408/lperez.html> consultada el 26 de marzo de 2008

general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público.<sup>74</sup>

La legislación de Argentina protege el Derecho a la Imagen tomando en cuenta factores muy similares a los de Perú, como el consentimiento del titular o a falta de este el consentimiento de los familiares, dispone que es libre la publicación del retrato cuando se trate de acontecimientos de interés público o científico.

### 3.3.6 URUGUAY

En Uruguay la imagen está incluida en la Ley 9.739 de derechos de autor (1937) que señala:

Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y, en general, culturales o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren realizado en público.<sup>75</sup>

La legislación de este país solo dispone la publicación de la imagen en caso de fines científico o hechos que se hayan realizado en publico pero no dispone acerca del consentimiento.

#### comentario

	<b>No DE ARTICULO QUE PROTEGE EL DERECHO A LA IMAGEN.</b>
<b>ITALIA</b>	Código Civil, Artículo 10

<sup>74</sup> <http://www.revistapersona.com.ar/Persona37/37Gorosito.htm> consultada el 7 de marzo de 2008

<sup>75</sup> <http://fotoperiodistasuy.blogspot.com/2007/12/fotoperiodismo-y-derecho-la-imagen.html> consultada el 15 de marzo de 2008

<b>ESPAÑA</b>	L.O. 1/1982, Artículo 7.5
<b>BRASIL</b>	La Constitución de la República Federativa del Brasil, Artículo 5
<b>PERU</b>	Código Civil, Artículo 15
<b>ARGENTINA</b>	Ley 11.723, Artículo 31
<b>URUGUAY</b>	El derecho a la imagen está incluido en la Ley 9.739 de Derechos de Autor

FUENTE: CREACION PROPIA

### **3.4 PROPUESTA QUE COADYUVE AL RESPETO DEL DERECHO A LA IMAGEN**

La tesis plantea una propuesta que colabore a la solución del problema existente en nuestro país que es la vulneración del derecho a la imagen de la sociedad, siendo este un problema que nos atañe a todos, ya que cualquiera de nosotros puede ser víctima de los abusos de los medios televisivos.

#### **3.4.1 FUNDAMENTACION DE UNA POLITICA IMPLEMENTADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA**

La propuesta de tesis es la implementación de una política en los medios televisivos, que consiste en hacer saber a las personas sobre el derecho a la imagen mediante un espacio informativo que los medios de comunicación obligatoriamente deben pasar en sus canales, informando mediante este spot primeramente lo que es el derecho a la imagen, quienes son titulares, su alcance, y por sobre todo que las personas pueden oponerse a ser publicadas si es que no lo desean.

En el estudio se demostró que la mayoría de las personas no conocen lo que es el derecho a la imagen, que se considera una razón para la vulneración de este derecho.

Las personas cuando tienen conocimiento sobre sus derechos pueden hacer frente a todo tipo de atropellos las personas conocen el derecho a la imagen, y saben que tienen protección pueden oponerse cuando uno de los periodistas los filme y publique su imagen sin su consentimiento, por eso se hace necesaria la información a las personas, para que estos mismos puedan hacer respetar sus derechos, que son vulnerados por el desconocimiento de los mismos, así como también por el oportunismo de los periodistas que solo tienen la intención de ganar audiencia a costa de la vulneración de los derechos de la sociedad.

Así cuando las personas sepan que existe un derecho a la imagen y este derecho los protege podrán hacer frente a los atropellos de los periodistas, los mismos que ya tendrán mucho mas cuidado y no podrán utilizar a la imagen ni a la vida íntima de las personas para su propio beneficio.

La naturaleza de la función del juez no es reparar el daño si puede evitarlo, porque lo contrario reduce la función de los jueces y puede llegar a transformarlos en espectadores privilegiados de la consumación del perjuicio injusto, máxima en la esfera de los derechos personalísimos, donde se ha hecho carne la evidencia de que la reparación pecuniaria es siempre insuficiente y donde esta en juego el derecho de ser dejado a solas, calificado como el mas amplio de los derechos y el derecho mas valioso para los hombres civilizados.<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> Ghersi – Rossello – Hise, Derecho y reparación de daños, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, Pág. 29.

La sociedad no se debe quedar quieta ante este tipo de abusos cometidos por los medios televisivos, que se protegen excesivamente en la libertad de prensa que como también señalamos la libertad de prensa tiene sus límites. La libertad de prensa no significa vulnerar los derechos de los demás, es verdad que también se debe respetar el derecho a informar, el derecho a la libre expresión pero esto no significa que estos derechos sean mal utilizados.

Mediante esta política implementada en medios televisivos, las personas tendrán conocimiento sobre el derecho a la imagen y podrán oponerse cuando un periodista este vulnerando su imagen.

#### **3.4.2 ANTEPROYECTO DE LEY**

## **CONCLUSIONES**

- Con la culminación de la tesis se probó parcialmente la hipótesis ya que se comprobó que las personas no tienen conocimiento sobre la existencia del derecho a la imagen, que se considera una de las razones fundamentales por la que existe inseguridad jurídica respecto al derecho a la imagen.
- No se pudo comprobar un aspecto fundamental de la hipótesis sobre implementación de una política en los medios televisivos puesto que esta tarea debe realizarse por los pasos respectivos en el Congreso del país, por lo cual la hipótesis fue comprobada parcialmente, pero se considera necesaria la implementación de un espacio informativo en los canales televisivos, informando a las personas sobre la protección del derecho a la imagen y de este modo las personas hagan respetar su derecho en caso de que los medios televisivos quieran publicar su imagen sin su consentimiento.
- La imagen de la persona es un derecho personalísimo, por el cual solo el titular puede disponer de su imagen, derecho que debe ser respetado por toda la sociedad.
- Así como toda la sociedad debe respetar la libertad de prensa, también es necesario que los medios televisivos respeten el derecho a la imagen de las personas.
- Los profesionales en comunicación social si conocen el derecho a la imagen, y aún sabiendo que la imagen de las personas tiene protección vulneran el derecho de la sociedad con el afán de competir con los otros canales televisivos para conseguir la noticia en primicia, es decir, antes que los otros canales.

- Se concluye que a los medios televisivos solo les interesa conseguir mas audiencia de su programa, sin importarles que con sus actos vulneren el derecho a la imagen e intimidad de las personas, más bien utilizándola para obtener beneficios económicos.
- La Ley de Imprenta es insuficiente respecto a la protección de los derechos personales, puesto que solo impone una multa mínima para los periodistas cuando estos vulneran los derechos de las personas.
- La imagen de la persona es un fundamental que debe ser protegido por las legislaciones de los diferentes países del mundo.

## **RECOMENDACIONES**

El derecho a la imagen debe ser respetado por todos los miembros de la sociedad, y mas aun por los periodistas que tienen la labor fundamental de informar a las personas con objetividad, veracidad y no así utilizar la imagen de las personas en ciertas situaciones que pasan en la vida intima de las personas para beneficio propio.

Dentro de la sociedad se debemos exigir al Estado la creación de normas adecuadas para el respeto a los derecho de las personas, como también se debe exigir a los periodistas que tengan mas ética profesional al realizar su trabajo es decir, de su responsabilidad y de los principios con los que se supone que ha de actuar para no afectar negativamente con sus noticias a la sociedad.

En nuestro país el periodismo se ha ido convirtiendo en una forma de escalar posiciones en la sociedad, de manipular situaciones y de alcanzar fines no siempre benéficos para la sociedad, pero si para intereses económicos propios, aspecto de debe cambiar puesto que los medios de comunicación cumplen un papel fundamental, pues es por intermedio de estos es que conocemos los hechos, de lo que ellos digan, expresen o informen es lo que conocemos, por lo tanto el papel de los medios televisivos no es de vulnerar derechos mas bien debe constituirse en un instrumento para hacer conocer sus derechos a la sociedad.

Se debe respetar el derecho a la imagen de todos y no debe ser utilizada con fines de lucro pues se hace un daño a la persona que no puede ser cuantificado económicamente, por lo tanto no se debe jugar con los derechos de la sociedad.

## **BIBLIOGRAFIA**

- \* BARBERO, Domenico, (1967); Sistema del Derecho Privado, Argentina, II Ediciones jurídicas Europa – América.
- \* BOLIVIA, Constitución Política del Estado
- \* BOLIVIA, Ley de Imprenta, Bolivia, Editorial U.P.S. 2006.
- \* BOLIVIA, Código Civil, Bolivia, Editorial U.P.S. 2004.
- \* BOLIVIA, Ley de Telecomunicaciones, Ed. U.P.S. Bolivia, 2005, Art. 1, Pág. 3.
- \* BOLIVIA, Decreto Supremo 25950.
- \* GHERSI – ROSELLO – HISE, (1999); Derecho y reparación de daños, Buenos Aires, Editorial Universidad.
- \* NOVOA MONREAL, Eduardo, (1973); El Derecho como obstáculo al cambio social, México, Editorial Siglo XXI.
- \* OCEANO, (1991); Diccionario Enciclopédico Ilustrado.
- \* OSSORIO, Manuel, (2002); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.
- \* RAMOS, M., Juan, (1999); Nuevo Recurso Constitucional “Habeas Data” en el Derecho Informático, Bolivia, Editorial Artes Graficas “Trama Color”.
- \* SALAZAR ORTEGA, Norma, (2004); Texto Guía U.M.S.A. Derecho Civil I, Bolivia.
- \* INTERNET Las páginas consultadas fueron las siguientes:

<http://fotoperiodistasuy.blogspot.com/2007/12/fotoperiodismo-y-derecho-la-imagen.html>

<http://www.monografias.com/trabajos13/hisde/hisde.shtml>

[http://www.habeasdata.org/Carranza Torres Derecho a la Imagen.](http://www.habeasdata.org/Carranza_Torres_Derecho_a_la_Imagen)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_personal%C3%ADsimos\\_\(Argentina\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_personal%C3%ADsimos_(Argentina))

[http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com/2008/02/el-derecho-personalismo-lapropia.html.](http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com/2008/02/el-derecho-personalismo-lapropia.html)

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=112646>  
[http://www.justiniano.com/revista\\_doctrina/Gafoglio/espectaculo.htm/](http://www.justiniano.com/revista_doctrina/Gafoglio/espectaculo.htm/)  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1943/21.pdf>  
<http://www.revistapersona.com.ar/Persona10/10Villalba.htm/>  
<http://www.monografias.com/trabajos24/danio-moral/danio-moral.shtml>  
[http://www.cibernetia.com/tesis\\_es/CIENCIAS\\_JURIDICAS\\_Y\\_DERECHO/DERECHO\\_Y\\_LEGISLACION\\_NACIONALES/DERECHO\\_CIVIL/31](http://www.cibernetia.com/tesis_es/CIENCIAS_JURIDICAS_Y_DERECHO/DERECHO_Y_LEGISLACION_NACIONALES/DERECHO_CIVIL/31)  
[www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)  
[http://estructurabolivia.wordpress.com/category/descripcion-de-los-medios//](http://estructurabolivia.wordpress.com/category/descripcion-de-los-medios/)  
[http://es.geocities.com/conocer\\_el\\_periodismo/prensa.htm](http://es.geocities.com/conocer_el_periodismo/prensa.htm)  
<http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per5.htm>  
<http://www.erbol.com.bo/estudios2.php>  
<http://www.saladeprensa.org/art534.htm>  
<http://www.pandectasperu.org/revista/no200408/lperez.html>  
<http://www.revistapersona.com.ar/Persona37/37Gorosito.htm>  
<http://fotoperodistasuy.blogspot.com/2007/12/fotoperiodismo-y-derecho-la-imagen.html>

# ANEXOS